



**UNIVERSIDAD TÉCNICA PARTICULAR DE LOJA**  
*La Universidad Católica de Loja*

**FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS**  
**CARRERA DE DERECHO**

**Preferencias académicas de los estudiantes de la carrera  
de Derecho y su vinculación con los Objetivos de  
Desarrollo Sostenible (ODS) a través del estudio de  
sentencias**

Trabajo de Integración Curricular previo a la obtención del título de:

**ABOGADO**

**Autor:** Rodríguez Moreano, Gabriel Alexander

**Directora:** Arrobo Agila, Jakeline Del Rocío

IBARRA

2026



*Esta versión digital, ha sido acreditada bajo la licencia Creative Commons 4.0, CC BY-NC-SA: Reconocimiento-No comercial-Compartir igual; la cual permite copiar, distribuir y comunicar públicamente la obra, mientras se reconozca la autoría original, no se utilice con fines comerciales y se permiten obras derivadas, siempre que mantenga la misma licencia al ser divulgada. <http://creativecommons.org/licenses/by-nc-sa/4.0/deed.es>*

## Aprobación del director del Trabajo de Titulación

Loja, 24 de marzo del 2026.

Doctor

Juan Andrés Jaramillo

**Director de la carrera de Derecho**

Ciudad. -

De mi consideración:

Me permito comunicar que, en calidad de director del presente Trabajo de Integración Curricular denominado: Preferencias académicas de los estudiantes de la carrera de Derecho y su vinculación con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) a través del estudio de sentencias realizado por Rodríguez Moreano Gabriel Alexander ha sido orientado y revisado durante su ejecución, así mismo ha sido verificado a través de la herramienta de similitud académica institucional, y cuenta con un porcentaje de coincidencia aceptable. En virtud de ello, y por considerar que el mismo cumple con todos los parámetros establecidos por la Universidad, doy mi aprobación a fin de continuar con el proceso académico correspondiente.

Particular que comunico para los fines pertinentes.

Atentamente,

Mgr. Arrobo Agila Jakeline Del Rocío.

Directora del trabajo de Integración Curricular

C.I.:1103982797

Correo electrónico: [jdarrobo@utpl.edu.ec](mailto:jdarrobo@utpl.edu.ec)

### **Declaración de autoría y cesión de derechos**

Yo, Rodríguez Moreano Gabriel Alexander, declaro y acepto en forma expresa lo siguiente:  
Ser autor del Trabajo de Integración Curricular denominado preferencias académicas de los estudiantes de la carrera de Derecho y su vinculación con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) a través del estudio de sentencias, de la carrera de Derecho, específicamente de los contenidos comprendidos en: Capítulo uno Revisión de la literatura, Capítulo dos Materiales y Métodos, Capítulo tres Resultados, Capítulo cuatro Discusión, Conclusiones y Recomendaciones siendo Arrobo Agila Jakeline Del Rocío. Mgtr. Directora del presente trabajo; también declaro que la presente investigación no vulnera derechos de terceros ni utiliza fraudulentamente obras preexistentes. Además, ratifico que las ideas, criterios, opiniones, procedimientos y resultados vertidos en el presente trabajo investigativo, son de mi exclusiva responsabilidad. Eximo expresamente a la Universidad Técnica Particular de Loja y a sus representantes legales de posibles reclamos o acciones judiciales o administrativas, en relación a la propiedad intelectual de este trabajo.

Que la presente obra, producto de mis actividades académicas y de investigación, forma parte del patrimonio de la Universidad Técnica Particular de Loja, de conformidad con el artículo 20, literal j), de la Ley Orgánica de Educación Superior; y, artículo 91 del Estatuto Orgánico de la UTPL, que establece: "Forman parte del patrimonio de la Universidad la propiedad intelectual de investigaciones, trabajos científicos o técnicos y tesis de grado que se realicen a través, o con el apoyo financiero, académico o institucional (operativo) de la Universidad", en tal virtud, cedo a favor de la Universidad Técnica Particular de Loja la titularidad de los derechos patrimoniales que me corresponden en calidad de autor/a, de forma incondicional, completa, exclusiva y por todo el tiempo de su vigencia.

La Universidad Técnica Particular de Loja queda facultada para ingresar el presente trabajo al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública, en cumplimiento del artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

.....  
Rodríguez Moreano Gabriel Alexander

Autor del trabajo de Integración Curricular

C.I.:1004007645

Correo electrónico: [garodriguez36@utpl.edu.ec](mailto:garodriguez36@utpl.edu.ec)

### **Dedicatoria**

Este trabajo documental está dedicado a mi hijo Braulio, por haber sido la razón de mantenerme constante en esta carrera universitaria y luchar día a día por lograr el objetivo de ser un gran abogado y demostrarle que su padre insistió en ser alguien en la vida. Luchar por su bienestar se ha convertido en un objetivo; la fortaleza que él me ha brindado a pesar de su corta edad es mi bastión para afrontar cualquier obstáculo que se me ha presentado en la vida y que me ha obligado a no rendirme en el camino.

## **Agradecimiento**

Quiero agradecer a Dios por darme vida, trabajo, salud e inteligencia para poder entender las dificultades y las alegrías que traen consigo el estudio de una carrera que me ha costado mucho tiempo y recursos económicos; por ser quien guía mi destino en los momentos de oscuridad y tristeza; por ser la compañía y la luz que acompaña las frías y oscuras madrugadas de estudio cuando se tornan alargadas por la lectura de la doctrina, la jurisprudencia, la costumbre, la normativa y todas las fuentes de sabiduría para el futuro abogado.

## Índice de Contenido

<b>Carátula</b>	
<b>Aprobación del director del Trabajo de Titulación .....</b>	<b>II</b>
<b>Declaración de autoría y cesión de derechos .....</b>	<b>III</b>
<b>Dedicatoria.....</b>	<b>V</b>
<b>Agradecimiento.....</b>	<b>VI</b>
<b>Índice de Contenido .....</b>	<b>VII</b>
<b>Resumen .....</b>	<b>1</b>
<b>Abstract.....</b>	<b>2</b>
<b>Introducción .....</b>	<b>3</b>
<b>Capítulo uno .....</b>	<b>5</b>
<b>Revisión de la literatura .....</b>	<b>5</b>
<b>1.1 Importancia de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) en Ecuador.....</b>	<b>6</b>
<b>1.2 Análisis del Objetivo de Desarrollo Sostenible Nro.16.....</b>	<b>9</b>
<b>1.3 Referencias doctrinarias sobre los derechos tutelados por el Objetivo de Desarrollo Sostenible Nro.16 .....</b>	<b>11</b>
<b>1.4 Referencias jurídicas sobre los derechos tutelados por el Objetivo de Desarrollo Sostenible Nro.16. ....</b>	<b>15</b>
<b>1.4.1 Declaración Universal de los Derechos Humanos .....</b>	<b>15</b>
<b>1.4.2 Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos .....</b>	<b>16</b>
<b>1.4.3 Constitución de la República del Ecuador 2008 .....</b>	<b>17</b>
<b>1.4.4 Acción de protección .....</b>	<b>21</b>
<b>1.4.5 Acción extraordinaria de protección.....</b>	<b>22</b>
<b>1.5 Estudio de la sentencia .....</b>	<b>23</b>

1.5.1	<i>Antecedentes del caso</i> .....	23
1.5.2	<i>Argumentos del órgano de justicia</i> .....	24
1.5.3	<i>Normas jurídicas invocadas por los jueces, en relación a los derechos violentados</i> .....	30
1.5.4	<i>Resolución y criterio personal sobre la decisión adoptada</i> .....	30
	Capítulo dos .....	33
	Materiales y métodos .....	33
2.1	Objetivos.....	33
2.1.1	<i>General</i> 33	
2.1.2	<i>Específicos</i> .....	33
2.2	Hipótesis .....	34
2.3	Metodología.....	34
2.4	Técnicas de Investigación .....	35
2.4.1	<i>Fichaje</i> .....	35
2.4.2	<i>Estudio de sentencia</i> .....	36
2.4.3	<i>Investigación en línea</i> .....	37
2.5	Recursos.....	38
2.5.1	<i>Humanos</i> .....	38
2.5.2	<i>Materiales</i> .....	39
2.5.3	<i>Tecnológicos</i> .....	39
	Capítulo tres .....	40
	Resultados.....	40
3.1	Ficha informativa. ....	40
3.2	Análisis de resultados .....	43
3.4	Análisis de resultados .....	58

<b>Capítulo cuatro.....</b>	<b>61</b>
<b>Discusión .....</b>	<b>61</b>
<b>4.1 Tendencias, innovaciones y perspectivas del Derecho Constitucional en el contexto de la covid19 .....</b>	<b>61</b>
<b>4.2 Políticas públicas nacionales para cumplir con el Objetivo de Desarrollo Sostenible Nro.16.....</b>	<b>64</b>
<b>4.3 Percepciones personales sobre los efectos de la sentencia .....</b>	<b>69</b>
<b>Conclusiones .....</b>	<b>72</b>
<b>Recomendaciones .....</b>	<b>73</b>
<b>Referencias.....</b>	<b>74</b>

#### Índice de tablas

<b>Tabla 1 Cuadro comparativo de la Sentencia 234-18-SEP-CC (Caso 2315-16EP) y el Caso 2335-19-EP .....</b>	<b>29</b>
<b>Tabla 2 Ficha informativa.....</b>	<b>40</b>
<b>Tabla 3 Ficha de vinculación.....</b>	<b>49</b>
<b>Tabla 4 ODS Nro. 16 y el Plan Nacional de Desarrollo 2024-2025 .....</b>	<b>66</b>

#### Índice de Figuras

<b>Figura 1 Sentencias 2015-2020 .....</b>	<b>36</b>
--	-----------

## Resumen

El presente trabajo de titulación para este ciclo académico 2025 busca la vinculación de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) por medio del estudio de sentencias, orientado a que los estudiantes de Derecho conozcan, fomenten y reproduzcan los objetivos que están encaminados al desarrollo de la población mundial. Para este estudio se conjuga la investigación jurídica con el objetivo de promover sociedades que brinden acceso a la justicia con instituciones efectivas y tutelares en todos los niveles. La materia seleccionada es Derecho Constitucional y se vincula con el Objetivo de Desarrollo Sostenible Nro.16 Paz, Justicia e Instituciones Sólidas, de la investigación realizada se extrae que la Corte Constitucional en la Sentencia 2335-19-EP/23 determinó que se vulneró el derecho a la motivación y la seguridad jurídica, el propósito de este trabajo de investigación es prevenir la vulneración de los derechos al debido proceso como la motivación y seguridad jurídica en la resolución de garantías jurisdiccionales que los servidores públicos activaron por la vulneración de sus derechos en procedimientos sancionadores resueltos mediante la vía constitucional por la no aplicación de precedentes jurisprudenciales.

*Palabras clave:* derecho, motivación, seguridad jurídica.

### **Abstract**

This thesis for this 2025 academic cycle seeks to link the Sustainable Development Goals (SDGs) through the study of sentences, aimed at helping law students understand, promote, and reproduce the objectives that are aimed at the development of the world's population. In this case, legal research is combined with the objective of promoting societies that provide access to justice with effective and protective institutions at all levels. The selected subject is Constitutional Law and is linked to Sustainable Development Goal No. 16 Peace, Justice and Strong Institutions, from the research carried out it is clear that the Constitutional Court in Sentence 2335-19-EP / 23 determined that the right to motivation and legal certainty was violated, the purpose of this research work is to prevent the violation of the rights to due process such as motivation and legal certainty in the resolution of jurisdictional guarantees that public servants activated due to the violation of their rights in sanctioning procedures resolved through constitutional means due to the non-application of jurisprudential precedents.

*Keywords:* law, motivation, legal certainty.

## Introducción

El presente trabajo de titulación se realizó a través de la selección de la sentencia Nro. 2335-19-EP/23, juicio Nro.: 06335-2019-00957, que tiene relación con Derecho Constitucional y se vincula con el Objetivo de Desarrollo Sostenible Nro. 16 Paz, Justicia e Instituciones Sólidas, mismo que fue acordado por la ONU (2015), el cual enuncia: “Promover sociedades pacíficas e inclusivas para el desarrollo sostenible, facilitar el acceso a la justicia para todos y construir a todos los niveles instituciones eficaces e inclusivas que rindan cuentas” (p.29). En este sentido, es de suma importancia para el fortalecimiento del estado de derecho que todas las instituciones y sus delegados rindan cuentas de sus acciones en función de una verdadera justicia para la población, eficiente y eficaz en defender, promover y respetar la promoción de los derechos humanos de las personas; ahí radica la conexión entre la sentencia, materia y el Objetivo de Desarrollo Sostenible.

Los Objetivos de Desarrollo Sostenible en la actualidad son indispensables para lograr el progreso de la sociedad, promueven una sociedad más equitativa, inician un llamamiento universal para poner fin a la desigualdad y mejorar el proyecto de vida de las personas, para lograr un aumento en la calidad de vida de las mismas. A través de su aplicación se podrá obtener una sociedad más justa y apegada a la seguridad jurídica como institución del derecho, que directamente influye en la confianza del pueblo ecuatoriano hacia las instituciones públicas, disminuyendo el abuso del derecho, limitando los excesos de poder, las discrecionalidades en sede administrativa y sede judicial constitucional.

La metodología utilizada en esta investigación es la cualitativa, ya que tiene como objetivo el análisis de las decisiones de las personas que ejercen actividad jurisdiccional en el escenario administrativo y constitucional, extrayendo datos de tipo descriptivo que son datos observables.

En el capítulo uno se hace referencia a la importancia de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, así también al análisis del Objetivo de Desarrollo Sostenible Nro. 16, referencias doctrinarias y referencias jurídicas sobre los derechos tutelados por el Objetivo de Desarrollo Sostenible Nro. 16, el estudio de la sentencia en donde se encuentran los antecedentes,

argumentos del órgano de justicia, normas jurídicas invocadas por los jueces en relación a los derechos violentados y la resolución.

En el capítulo dos se hallan los materiales y métodos, también los objetivos e hipótesis, la metodología utilizada, las técnicas de investigación y los recursos.

En el capítulo tres se encuentran los resultados que se extrajeron en relación al problema, la ficha informativa, el análisis de los resultados en relación a las preguntas planteadas y la ficha de vinculación.

En el capítulo cuatro está la discusión, análisis y perspectivas que el Derecho Constitucional aporta en el contexto de las políticas públicas, tanto en el texto constitucional como ley suprema y los precedentes, que son actualmente las reglas contenidas en las sentencias emanadas por la Corte Constitucional para prevenir vulneraciones de derechos al debido proceso y otros derechos constitucionales inmiscuidos en el garantismo que emerge de los tratados y convenios internacionales para cumplir con el ODS Nro. 16. También se hallan en este capítulo las percepciones personales sobre los efectos de la sentencia, las conclusiones y recomendaciones.

La sentencia revela la importancia y la correcta aplicación de las leyes, el análisis y la objetividad que deben tener los juzgadores para que de esta manera puedan plantear una solución a los derechos vulnerados, que permita a las partes afectadas gozar de una reparación integral y de esta manera velar por el principal objetivo del trabajo de investigación, que es fomentar el respeto hacia el estado de derecho, la paz, la justicia e instituciones sólidas.

Por medio del trabajo de investigación se busca garantizar la motivación y la seguridad jurídica para defender los derechos de los funcionarios públicos que se han sometido a procesos disciplinarios en los que no se respetaron sus derechos y garantías constitucionales.

Posibilita el desarrollo de un entorno que preserve la justicia y proteja los derechos constitucionales, aportando a una mayor confianza de las personas hacia las instituciones públicas y al poder judicial tan criticado en los últimos años.

## Capítulo uno

### Revisión de la literatura

Las Naciones Unidas, por intermedio de la Asamblea General, el 25 de septiembre del año 2015 generaron el proyecto para transformar el mundo, la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, documento el cual en su preámbulo detalla que la agenda tiene como objetivo lograr la paz universal, respetando las libertades fundamentales, poniendo en acción a los Estados en favor del planeta y a las personas en conjunto para su bienestar (Naciones Unidas, 2015, p.1). En este sentido, se establece la paz y la libertad como un fin o una meta, mas no como el ideal utópico, ya que es un proyecto real que debe ser alineado con las políticas de todos los Estados miembros.

Los 17 Objetivos que se aprobaron como parte de la Agenda 2030 de común acuerdo por 193 países para el Desarrollo Sostenible establecen un plan y metas para alcanzar los objetivos en 15 años, donde el objetivo principal es lograr que todas las personas consigan un futuro mejor y que alcancen estabilidad económica, conjuntamente con el desarrollo sustentable y sostenible de la sociedad y la paz. Con la adopción de estos objetivos se desea mitigar la pobreza, desigualdad, afectaciones al clima, desnutrición, discriminación, injusticias y desunión; mediante la adopción de todas y cada una de las recomendaciones, la ONU prevé que dé frutos en el año 2030.

En lo relacionado con las metas, el ODS Nro. 16 contiene doce metas, de las cuales las que mantienen un sentido más armónico con los derechos tutelados en la sentencia escogida son las siguientes: “16.3 Promover el estado de derecho en los planos nacional e internacional y garantizar la igualdad de acceso a la justicia para todos”, así como también el “16.6 Crear a todos los niveles instituciones eficaces y transparentes que rindan cuentas” y el “16.10 Garantizar el acceso público a la información y proteger las libertades fundamentales, de conformidad con las leyes nacionales y los acuerdos internacionales” (Organización de las Naciones Unidas, 2025, p. 29). De esto se puede inferir que todas las

medidas que se adopten deben respetar el estado de derecho y las libertades fundamentales consagradas en nuestra Constitución de Montecristi.

En el contenido del capítulo se hallarán las referencias doctrinarias sobre los derechos que tutela el Objetivo de Desarrollo Sostenible Nro.16, siendo estos la Declaración Universal de los Derechos Humanos, así como también el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, que han significado por sí mismos principios vinculantes para los Estados parte desde su creación, adopción y ratificación. Asimismo, se encontrará la información sobre la sentencia de estudio seleccionada, los antecedentes, la argumentación de los operadores de justicia y las normas aplicadas para la resolución del caso en relación con los derechos vulnerados.

El análisis de este capítulo es fundamental para comprender la vinculación del Derecho Constitucional, la importancia del Objetivo de Desarrollo Sostenible Nro.16 y la sentencia de estudio; en el mismo se evidencian las referencias doctrinarias relacionadas con la motivación, la seguridad jurídica y la normativa legal vigente en el Ecuador que garantiza estas garantías constitucionales.

### **1.1 Importancia de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) en Ecuador.**

Los ODS constituyen un pilar fundamental y un llamado universal para poner fin a la pobreza, proteger el planeta, mejorar las vidas y las perspectivas de las personas en todo el mundo y asegurar que, en el transcurso de 15 años, esto es hasta el 2030, todas las personas gocen de bienestar, paz, seguridad y confianza en las instituciones del Estado.

Los ODS para nuestro Ecuador significan una imperiosa necesidad, beneficios sociales, reducción de la pobreza y el desempleo, cuidado del medio ambiente, preservar los recursos naturales, lograr la igualdad de género e inclusión en la sociedad, garantizar la salud, promover la paz e instituciones sólidas. Enfocarse en lograr una sociedad ecuatoriana inmersa en estos objetivos ayudará a que la economía no siga deteriorándose a causa de los problemas de inseguridad y desempleo post COVID-19.

Sin embargo, para nuestro país es un reto cumplir con estos objetivos y más aún lograr “instituciones sólidas” por cuanto la inestabilidad política ha sido constante en los últimos años, el actual Gobierno de Daniel Noboa se posesionó tras una disolución de la Asamblea Nacional dispuesta por el expresidente Guillermo Lasso y la consecuente llamada a elecciones anticipadas para el 20 de agosto de 2023, posterior a ello, en las elecciones del 13 de abril de 2025 nuevamente se ratificó el mandato de Daniel Noboa, sin embargo para fines de este año 2025 se ha dispuesto una consulta popular para que los mandantes decidan sobre una asamblea constituyente, con lo cual una vez más se podrá llamar a comicios presidenciales si así lo dispone la nueva Constitución, es decir el cambio de mandatarios, gabinetes ministeriales, asambleístas nacionales y funcionarios de libre remoción es una constante y no permite una verdadera vigilia por el cumplimiento de las metas esperadas por la ONU.

A pesar de ello, la ONU ha demostrado gran interés en que prevalezca el continuo cumplimiento de los ODS; muestra de ello, la Coordinadora Residente de la ONU en nuestro país, Lena Savelli (2024), en el reporte anual sostiene que:

Frente a ese panorama, el Sistema de las Naciones Unidas en Ecuador reitera su compromiso con la Agenda 2030 y con los instrumentos internacionales de derechos humanos asumidos por el país. Nos enfocamos en promover cambios estructurales y sostenibles en áreas claves para el logro de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), en apoyar una transición hacia sistemas alimentarios sostenibles, la protección social para todos y todas, la transformación digital y energética y el abordaje a los impactos del cambio climático. (p. 2)

La ONU (2015) define a los Objetivos de Desarrollo Sostenible de acuerdo a la siguiente clasificación:

1. **Fin de la pobreza;**
2. **Hambre cero;**
3. **Salud y Bienestar;**
4. **Educación de calidad;**

5. **Igualdad de Género;**
6. **Agua limpia y saneamiento;**
7. **Energía asequible y no contaminante;**
8. **Trabajo decente y crecimiento económico;**
9. **Industria, innovación e infraestructura;**
10. **Reducción de las desigualdades;**
11. **Ciudades y comunidades sostenibles;**
12. **Producción y consumo responsables;**
13. **Acción por el clima;**
14. **Vida submarina;**
15. **Vida de ecosistemas terrestres;**
16. **Paz, justicia e instituciones sólidas;**
17. **Alianzas para lograr los objetivos. (Organización de las Naciones Unidas, 2015, p. 16).**

Como se ha hecho énfasis desde un inicio, este trabajo se encargará del estudio del ODS Nro. 16. Paz, Justicia e Instituciones Sólidas por la importancia que tiene para el derecho constitucional servirse de principios y directrices internacionales inherentes a la protección de los derechos fundamentales en sentencias o resoluciones del órgano jurisdiccional con competencia en materia constitucional.

Así mismo, al proteger constitucional y jurídicamente los derechos fundamentales de las personas y del debido proceso; se estará protegiendo colateralmente los demás objetivos de desarrollo sostenible, un claro ejemplo es la propia sentencia de estudio que se traerá a colación en este trabajo, la cual se produjo por la destitución de su puesto de trabajo a un funcionario judicial y posteriormente él activó la vía constitucional por la presunta violación de derechos, entonces resultaría claro que cualquier derecho que sea protegido por la vía administrativa o constitucional indirectamente protege el trabajo, el crecimiento económico, el honor y buen nombre, la salud, la dignidad, el derecho a una jubilación, el derecho a una vida digna, entre otros.

## **1.2 Análisis del Objetivo de Desarrollo Sostenible Nro.16**

Este objetivo se enfoca en la materialización de principios generales del derecho, como lo son la paz y la justicia en la sociedad en la que vivimos, y de esta manera se desea lograr en conjunto que las instituciones en todos los niveles puedan brindar acceso a la justicia para todas y todos, siempre respetando el estado de derecho. La ONU ha definido las metas del objetivo Nro. 16 de la siguiente manera:

**16.1** Reducir significativamente todas las formas de violencia y las correspondientes tasas de mortalidad en todo el mundo.

**16.2** Poner fin al maltrato, la explotación, la trata y todas las formas de violencia y tortura contra los niños.

**16.3** Promover el estado de derecho en los planos nacional e internacional y garantizar la igualdad de acceso a la justicia para todos.

**16.4** De aquí a 2030, reducir significativamente las corrientes financieras y de armas ilícitas, fortalecer la recuperación y devolución de los activos robados y luchar contra todas las formas de delincuencia organizada.

**16.5** Reducir considerablemente la corrupción y el soborno en todas sus formas.

**16.6** Crear a todos los niveles instituciones eficaces y transparentes que rindan cuentas.

**16.7** Garantizar la adopción en todos los niveles de decisiones inclusivas, participativas y representativas que respondan a las necesidades.

**16.8** Ampliar y fortalecer la participación de los países en desarrollo en las instituciones de gobernanza mundial.

**16.9** De aquí a 2030, proporcionar acceso a una identidad jurídica para todos, en particular mediante el registro de nacimientos.

**16.10** Garantizar el acceso público a la información y proteger las libertades fundamentales, de conformidad con las leyes nacionales y los acuerdos internacionales.

**16.a** Fortalecer las instituciones nacionales pertinentes, incluso mediante la cooperación internacional, para crear a todos los niveles, particularmente en los países en desarrollo, la capacidad de prevenir la violencia y combatir el terrorismo y la delincuencia.

**16.b** Promover y aplicar leyes y políticas no discriminatorias en favor del desarrollo sostenible. (Organización de las Naciones Unidas, 2015, p. 29)

En el Informe de los Objetivos de Desarrollo Sostenible 2023: Edición especial, referente al objetivo de estudio, se menciona un dato importante:

Las injusticias estructurales, las desigualdades y los desafíos emergentes en materia de derechos humanos alejan el logro de sociedades pacíficas e inclusivas cada vez más. Para alcanzar el Objetivo 16 en 2030, es necesario tomar medidas para restablecer la confianza y reforzar la capacidad de las instituciones para garantizar la justicia para todos y facilitar transiciones pacíficas hacia el desarrollo sostenible. (Informe de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, Edición Especial, Naciones Unidas 2023, p. 44)

Hechos sin precedentes se han suscitado a finales del año 2023 y primer semestre del año 2024; se han tomado medidas por parte de la Fiscalía General del Estado, quien ha liderado sendos operativos en los cuales se ha detenido y procesado a varios funcionarios públicos, personas de la farándula de televisión vinculados en temas de corrupción en judicaturas, funcionarios administrativos del poder judicial, entre ellos jueces, y hasta el expresidente del Consejo de la Judicatura Wilman Terán por estar vinculados en delitos de asociación ilícita, tráfico de influencias y obstrucción a la justicia; esto ha dejado abierto un camino para depurar las instituciones que tienen poder jurisdiccional.

Lejos de convertirse en la solución o asegurar una verdadera justicia para todas las personas, son medidas concretas que dejan entrever una luz al final del camino para retomar las sendas de la confianza en la justicia, en la que los funcionarios que representan a los entes estatales y judiciales reviertan la desconfianza ciudadana y puedan realizar un

verdadero trabajo sin corrupción de por medio, donde se respete a carta cabal el Estado constitucional de derecho, el orden social y la paz.

### **1.3 Referencias doctrinarias sobre los derechos tutelados por el Objetivo de Desarrollo Sostenible Nro.16**

La cultura de paz es un deber primordial del Estado; así lo refiere la Constitución en su Art. 3, Núm. 8. De la misma manera, es uno de los objetivos centrales del ODS Nro. 16. En nuestro medio, aunque hemos estado alejados de conflictos de guerra desde finales del siglo XX, vivimos una aparente paz, aparente por cuanto internamente se han producido sendos conflictos y luchas sociales desde el año 2019 por la violencia estructural y la falta de recursos. Esto, sumado a la violencia que genera la delincuencia y la violencia política, ha obligado al Estado a tomar decisiones que terminen con estos conflictos internos de manera positiva; en este sentido, Narváez (2022) menciona lo siguiente:

Por todo ello, ya que debemos comprender que el conflicto es parte de la convivencia, en virtud de que no se puede hablar de una convivencia donde no se hayan generado episodios de conflicto, entendido también que sin conflicto no hay progreso ni desarrollo y que si las sociedades no se desarrollan habrá altos niveles de violencia, pobreza y todo esto conllevará una carencia de justicia. (p. 447)

Por otro lado, el ODS Nro. 16 encamina a los estados a propugnar la solidez de las instituciones judiciales que administran justicia. En nuestro medio, la confianza ciudadana en los órganos jurisdiccionales se traduce en el derecho a la seguridad jurídica, porque es indispensable tener una justicia previsible que cumpla con el marco del debido proceso, apegada a las fuentes del derecho y no a discrecionalidades que dejen en incertidumbre a las personas que encargan la solución de sus litigios, muchas veces tan personales que definen su proyecto de vida y su futuro. Esto es reafirmado por Juárez et al. (2022), con lo siguiente:

Solo así, los jueces brindarán una seguridad jurídica y confianza a los ciudadanos ecuatorianos de hacer respetar los derechos constitucionales ante las acciones y omisiones de autoridades públicas o terceras personas. De esta manera, se impartirá

conciencia y meditación a toda una colectividad pública y privada en evitar la vulneración de derechos hacia las personas y grupos sociales. (p. 420)

En el mismo sentido, en palabras de Villacrés et al. (2021), se desprende la siguiente idea:

Se infiere que cualquier medida sancionatoria es aplicable siempre y cuando cumpla previamente con el debido proceso y con el principio de proporcionalidad; el respeto a las garantías constitucionales es el mejor aval de los derechos fundamentales de todos los ciudadanos ecuatorianos. (p. 1231)

Partiendo desde la justicia como valor axiológico y constitucional, en nuestro estudio es indispensable entender lo que se refiere al derecho a la tutela judicial efectiva, que innegablemente es un derecho que se relaciona con el ODS Nro. 16. Referente a ello, Zambrano (2016) indica lo siguiente:

El criterio para definir lo que debe entenderse por tutela judicial efectiva debería partir entonces por lo más sencillo. Según su significado común, tutela implica alcanzar una respuesta; ciertamente, ello pasa necesariamente por el acceso. Pero no sería correcto concluir a priori que el derecho a la tutela judicial efectiva queda satisfecho con el mero acceso a la jurisdicción. Es preciso entonces que tal apertura sea correspondida con una decisión sobre el fondo del asunto, que reúna los requisitos constitucionales y legales del caso, y la garantía para los justiciables de que sus pretensiones serán resueltas con criterios jurídicos razonables. (p. 70)

En el mismo contexto, la gratuidad de la justicia también forma parte de esa tutela de derechos de las personas en Ecuador, ya que el Estado debe brindarla para que todos los derechos sean justiciables. Lo contrario; obedecería a un Estado donde solo las personas con mejores posibilidades económicas puedan encontrar respuestas de las autoridades para la defensa de sus intereses. Por ello es de vital importancia este parámetro para el cumplimiento del ODS Nro. 16 porque garantiza el acceso a la justicia.

Nivelar el campo de juego y garantizar la igualdad de condiciones para todos los ecuatorianos, especialmente aquellos que se encuentran en situaciones de vulnerabilidad

social y económica, es de suma importancia para la obtención de la tutela de los derechos. (Guamaní, 2024). Por ello, la normativa ecuatoriana prevé que en la presentación de las garantías jurisdiccionales las víctimas no necesariamente acudan con un abogado patrocinador ante la justicia constitucional; de igual manera, en la justicia ordinaria, en aplicación del derecho a la defensa, si las personas no poseen recursos para costear un abogado patrocinador, el Estado debe otorgarle un defensor público.

Como se ha dicho en líneas anteriores, el acceso a la justicia es esencial para proteger los derechos constitucionales y del debido proceso, pero el mero acceso no es suficiente para lograr lo esperado; es necesario contar con una justicia imparcial y despolitizada, con jueces que protejan el derecho a la igualdad ante la ley y el debido proceso sin importar cuáles sean los legitimados en la contienda jurídica, con el afán de tener el ansiado propósito de instituciones eficaces del ODS Nro. 16. La independencia judicial se convierte en un requisito sine qua non para la realización de una verdadera justicia eficaz. En este sentido, Ordoñez et al. (2020) refieren lo siguiente:

La independencia del poder judicial es una parte integral de la democracia, con la intención de proteger el proceso judicial de las influencias externas y proporcionar protección legal completa a todas las personas que van a los tribunales para ejercer y hacer efectivo derechos. (pp. 588-589)

Muchas veces esta independencia judicial ha sido cuestionada por la interposición de procesos disciplinarios que muchas veces no garantizan el principio de objetividad por parte del Consejo de la Judicatura en contra de jueces, fiscales y defensores, lo que genera su vez temor e incertidumbre en los funcionarios y debilita su imparcialidad en las actuaciones judiciales (Moreno y García, 2025), de este modo se pone en tela de duda la transparencia de las actuaciones de jueces de primer y segundo nivel por cuanto se encuentran muchas veces condicionados a fallar en contra del más débil, por poner un ejemplo me referiré a las posibles decisiones discrecionales y con falta de motivación de jueces en los procesos subjetivos donde el Estado puede generar hasta temor en los jueces con competencia en materia administrativa.

Por ello es de suma importancia que los procesos disciplinarios en contra de jueces se realicen con transparencia y con apego al procedimiento adecuado; caso contrario, el organismo sancionador tendría responsabilidad sobre las ilegítimas actuaciones. Alvarado y Gavilánez (2019) indican las consecuencias así:

Los servidores públicos que han sido sujetos de sanciones disciplinarias a consecuencia de actos ilegítimos carentes de sus requisitos esenciales de validez, están facultados para activar los mecanismos jurídicos tanto en sede administrativa como en sede jurisdiccional, para que se reexamine la legalidad de esos actos y de ser el caso sea declarada su nulidad, lo que conlleva la reparación integral de los efectos adversos que el acto le haya generado al servidor público. (p. 69)

En este sentido, los funcionarios que han sido desprotegidos en el ámbito administrativo y judicial ordinario pueden acceder a las garantías jurisdiccionales para la protección de los derechos al debido proceso mediante la acción de protección, siempre y cuando los hechos, cargos, alegaciones y pretensiones no sean esencialmente similares a los presentados en sede ordinaria. Sobre esta acción López (2018) menciona:

Los jueces en virtud y honor de la Constitución garantista que nos rige, deben actuar como activistas de defensa de los derechos fundamentales, disponiendo con creatividad y valentía reparaciones integrales que respondan al verdadero fin tuitivo de la Acción de Protección, cuyo objetivo es claro, amparar directa y eficazmente los derechos reconocidos en la Constitución, teniendo como objetivo reparar el daño causado, hacerlo cesar si se ha producido o prevenirlo si es que existe la presunción o los indicios claros de que el acto ilegítimo puede producirse. (pp. 173-174)

Posterior a ello, si todavía se observa en este proceso constitucional falta de transparencia en la emisión de las sentencias, el sistema jurídico ha propuesto una acción de cierre denominada acción extraordinaria de protección, la misma que se tramita en la Corte Constitucional del Ecuador; su sentido y alcance también es reparatorio y se activa solamente en contra de las autoridades públicas judiciales que emitieron decisiones arbitrarias. Acerca de esta acción, Torres et al. (2021) añaden:

Además, debe quedar claro que la revisión de sentencias de todo tipo de procesos a través de la acción extraordinaria de protección no significa intromisión o superposición de funciones, pues la Corte Constitucional es un organismo autónomo que está por fuera de las funciones del Estado y cuyo fin último es la protección de los derechos constitucionales, más no actuar como reemplazo de la función judicial.  
(p. 24)

Por lo tanto, su aplicación presupone la última etapa judicial para el control de las actuaciones judiciales, que en un principio debían tutelar derechos y no lo hicieron adecuada ni efectivamente.

En definitiva, los derechos y garantías que se han presentado en este apartado, así como las instituciones jurídicas, los órganos judiciales, administrativos y jurisdiccionales que son parte del Estado, cada uno con sus competencias; velan por el respeto y protección de los derechos que se alinean y también son parte de los derechos protegidos por el ODS Nro. 16 con el fin de lograr instituciones sólidas que brinden calidad de servicios a la comunidad con eficacia y eficiencia, servicios gratuitos y con acceso a cada uno de los procedimientos efectuados, todo esto con el fin de impedir ser socaven las libertades fundamentales de los ciudadanos y de funcionarios públicos en el ejercicio de sus funciones.

#### **1.4 Referencias jurídicas sobre los derechos tutelados por el Objetivo de Desarrollo Sostenible Nro.16.**

##### ***1.4.1 Declaración Universal de los Derechos Humanos***

Este instrumento internacional de derechos humanos es la base sobre la cual se desprende la protección de los derechos fundamentales que tienen como objetivo la protección de la libertad y la igualdad de las personas.

En este sentido, vamos a tomar en cuenta los derechos que la Declaración protege y nos compete para el caso de estudio del ODS Paz, Justicia e Instituciones Sólidas, los cuales son:

**Artículo 7.** Todos son iguales ante la ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección de la ley. Todos tienen derecho a igual protección contra toda discriminación que infrinja esta Declaración y contra toda provocación a tal discriminación.

**Artículo 8.** Toda persona tiene derecho a un recurso efectivo ante los tribunales nacionales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la constitución o por la ley. (Organización de las Naciones Unidas, 1948)

#### **1.4.2 Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos**

El Pacto tiene como finalidad asegurar que los estados respeten la protección de los derechos civiles y políticos, garantizando la libertad, la paz y la justicia, garantizando de esta manera a las personas su participación activa en la vida política, civil y jurídica.

Este pacto, en su segunda parte, específicamente en el numeral tercero del artículo 2, señala que:

**3.** Cada uno de los Estados Partes en el presente Pacto se compromete a garantizar que:

**a)** Toda persona cuyos derechos o libertades reconocidos en el presente Pacto hayan sido violados podrá interponer un recurso efectivo, aun cuando tal violación hubiera sido cometida por personas que actuaban en ejercicio de sus funciones oficiales;

**b)** La autoridad competente, judicial, administrativa o legislativa, o cualquiera otra autoridad competente prevista por el sistema legal del Estado, decidirá sobre los derechos de toda persona que interponga tal recurso, y desarrollará las posibilidades de recurso judicial;

**c)** Las autoridades competentes cumplirán toda decisión en que se haya estimado procedente el recurso. (Organización de las Naciones Unidas, 1966)

### **1.4.3 Constitución de la República del Ecuador 2008**

Es la carta fundamental que emana derechos y responsabilidades para todas las personas, en especial para los funcionarios públicos, quienes están llamados a ser vigilantes del cumplimiento de todas las garantías y prerrogativas constitucionales. Entre los principales derechos que se inmiscuyen en la parte dogmática del texto constitucional y tienen relación con el ODS Nro. 16 están los siguientes:

**Art. 11.-** El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios:

**1.** Los derechos se podrán ejercer, promover y exigir de forma individual o colectiva ante las autoridades competentes; estas autoridades garantizarán su cumplimiento...

**3.** Los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte.

Para el ejercicio de los derechos y las garantías constitucionales no se exigirán condiciones o requisitos que no estén establecidos en la Constitución o la ley.

Los derechos serán plenamente justiciables. No podrá alegarse falta de norma jurídica para justificar su violación o desconocimiento, para desechar la acción por esos hechos ni para negar su reconocimiento.

**4.** Ninguna norma jurídica podrá restringir el contenido de los derechos ni de las garantías constitucionales.

**5.** En materia de derechos y garantías constitucionales, las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan su efectiva vigencia...

**7.** El reconocimiento de los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos, no excluirá los demás derechos derivados de la dignidad de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades, que sean necesarios para su pleno desenvolvimiento.

**8.** El contenido de los derechos se desarrollará de manera progresiva a través de las normas, la jurisprudencia y las políticas públicas. El Estado generará y garantizará las condiciones necesarias para su pleno reconocimiento y ejercicio.

Será inconstitucional cualquier acción u omisión de carácter regresivo que disminuya, menoscabe o anule injustificadamente el ejercicio de los derechos.

**9.** El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución.

El Estado, sus delegatarios, concesionarios y toda persona que actúe en ejercicio de una potestad pública, estarán obligados a reparar las violaciones a los derechos de los particulares por la falta o deficiencia en la prestación de los servicios públicos, o por las acciones u omisiones de sus funcionarias y funcionarios, y empleadas y empleados públicos en el desempeño de sus cargos...

**Art. 75.-** Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley.

**Art. 76.-** En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas:

**1.** Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes...

**3.** Nadie podrá ser juzgado ni sancionado por un acto u omisión que, al momento de cometerse, no esté tipificado en la ley como infracción penal, administrativa o de otra naturaleza; ni se le aplicará una sanción no prevista por la Constitución o la ley. Sólo se podrá juzgar a una persona ante un juez o autoridad competente y con observancia del trámite propio de cada procedimiento...

**6.** La ley establecerá la debida proporcionalidad entre las infracciones y las sanciones penales, administrativas o de otra naturaleza.

7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías:

...l) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados...

**Art. 82.-** El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.

**Art. 88.-** La acción de protección tendrá por objeto el amparo directo y eficaz de los derechos reconocidos en la Constitución, y podrá interponerse cuando exista una vulneración de derechos constitucionales, por actos u omisiones de cualquier autoridad pública no judicial; contra políticas públicas cuando supongan la privación del goce o ejercicio de los derechos constitucionales; y cuando la violación proceda de una persona particular, si la violación del derecho provoca daño grave, si presta servicios públicos impropios, si actúa por delegación o concesión, o si la persona afectada se encuentra en estado de subordinación, indefensión o discriminación.

**Art. 94.-** La acción extraordinaria de protección procederá contra sentencias o autos definitivos en los que se haya violado por acción u omisión derechos reconocidos en la Constitución, y se interpondrá ante la Corte Constitucional. El recurso procederá cuando se hayan agotado los recursos ordinarios y extraordinarios dentro del término legal, a menos que la falta de interposición de estos recursos no fuera atribuible a la negligencia de la persona titular del derecho constitucional vulnerado.

**Art. 393.-** El Estado garantizará la seguridad humana a través de políticas y acciones integradas, para asegurar la convivencia pacífica de las personas, promover una cultura de paz y prevenir las formas de violencia y discriminación y la comisión de

infracciones y delitos. La planificación y aplicación de estas políticas se encargará a órganos especializados en los diferentes niveles de gobierno.

**Art. 437.-** Los ciudadanos en forma individual o colectiva podrán presentar una acción extraordinaria de protección contra sentencias, autos definitivos y resoluciones con fuerza de sentencia. Para la admisión de este recurso la Corte constatará el cumplimiento de los siguientes requisitos:

1. Que se trate de sentencias, autos y resoluciones firmes o ejecutoriados.
  2. Que el recurrente demuestre que en el juzgamiento se ha violado, por acción u omisión, el debido proceso u otros derechos reconocidos en la Constitución.
- (Constitución de la República del Ecuador, 2008, pp. 9-72).

La Constitución de Montecristi enuncia una amalgama de derechos que poseen las personas contra las posibles vulneraciones a los derechos reconocidos y protegidos por los instrumentos internacionales de derechos humanos que se integran por ley a nuestro país por la adhesión y ratificación de tratados y convenios internacionales.

Sobre esta base se han desarrollado normas infraconstitucionales de tipo adjetivo que se encargan de materializar estos derechos consagrados por la Carta Magna. Entre ellas podemos citar la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.

Tomando como referencia los derechos tutelados por el ODS Nro.16, se ha hecho necesario hacer énfasis en las garantías jurisdiccionales de los derechos constitucionales, las mismas que se constituyen en el mecanismo jurídico para proteger directa y eficazmente el contenido y alcance de los derechos de las personas cuando estos sean conculcados por funcionarios públicos y personas naturales o jurídicas, dependiendo del caso.

Es por ello necesario hacer un paréntesis y dejar claro el rol de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, la cual regula la forma y las actuaciones jurisdiccionales a las cuales deben ceñirse los jueces en la vía constitucional para proteger y garantizar los derechos reconocidos en la Constitución del Ecuador y en los instrumentos internacionales que nuestro país ha firmado y ratificado, mediante las conocidas garantías jurisdiccionales como herramientas para reparar integralmente los daños a las víctimas de

vulneración de derechos. Para el caso de estudio y en relación con la sentencia elegida, se han expuesto las siguientes garantías jurisdiccionales:

#### **1.4.4 Acción de protección**

**Art. 39.- Objeto.** - La acción de protección tendrá por objeto el amparo directo y eficaz de los derechos reconocidos en la Constitución y tratados internacionales sobre derechos humanos, que no estén amparados por las acciones de hábeas corpus, acceso a la información pública, hábeas data, por incumplimiento, extraordinaria de protección y extraordinaria de protección contra decisiones de la justicia indígena. (Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, 2009, pp. 9-10)

La acción de protección en el Ecuador es una de las garantías más usadas por las personas cuando sus derechos constitucionales han sido vulnerados por la acción u omisión de funcionarios públicos en actos administrativos y resoluciones sancionatorias, como lo veremos más adelante. Según López Zambrano (2018):

Se trata de una interesante y peculiar herramienta constitucional y jurídica del ordenamiento ecuatoriano, cuyos antecedentes se hallan en la regulación mexicana del amparo, la cual sirvió de inspiración a las normativas de América del Sur. El artículo 88 de la Constitución de la República del Ecuador, establece esta acción como un recurso o vía encaminado a proteger a los ciudadanos del abuso de poder y las violaciones de sus derechos. (p. 156)

Esto no significa que toda acción de protección por obligación tendrá los efectos esperados por los accionantes, porque a pesar de que se detallen en la demanda los derechos constitucionales vulnerados y se ponga en conocimiento de la autoridad competente, la misma puede interpretar que no hubo tal vulneración o también puede cometer el error de no responder a todas y cada una de las alegaciones de derechos vulnerados, haciendo omisión a su deber de analizar por completo la vulneración de derechos. Por otro lado, aunque el accionante no exprese explícitamente tal vulneración, por el principio *lura Novit Curia*, el juez constitucional deberá hacer un análisis exhaustivo para resolver. En su defecto, cuando la acción de protección no logra los efectos esperados en primera y segunda

instancia y en los fallos se identifica una grave omisión por acción u omisión en la resolución escrita de los jueces constitucionales, opera la siguiente garantía jurisdiccional:

#### **1.4.5 Acción extraordinaria de protección**

Art. 58.- Objeto. - La acción extraordinaria de protección tiene por objeto la protección de los derechos constitucionales y debido proceso en sentencias, autos definitivos, resoluciones con fuerza de sentencia, en los que se hayan violado por acción u omisión derechos reconocidos en la Constitución. (Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, 2009, pp. 12-13)

La acción extraordinaria de protección conduce a la tutela de los derechos de índole constitucional o el debido proceso; sin embargo, esta solo procede cuando las vulneraciones estén contenidas en las sentencias, autos definitivos y resoluciones con fuerza de sentencia, en los que se hayan violado por acción u omisión los derechos de las personas. No es una instancia más, pero cumple un rol muy especial y necesita un alto nivel de análisis por la Corte Constitucional, quien es la competente para resolver estas acciones.

Tanto la acción de protección como la extraordinaria de protección cumplen el rol de hacer prevalecer los derechos constitucionales. Por lo tanto, son instituciones jurídicas constitucionales que se alinean al ODS Nro. 16, porque obligan a los entes jurisdiccionales a rendir cuentas por las decisiones que se toman, permiten un acceso real a la justicia cuando en la justicia ordinaria el amparo a las víctimas no ha sido eficaz.

Las resoluciones en acciones de protección no están exentas de este control y, como se expondrá en los siguientes capítulos, es la acción extraordinaria de protección la que ha puesto en evidencia vulneraciones por omisión e inobservancias de precedentes constitucionales ejercidas por los propios jueces constitucionales en el ejercicio de sus funciones.

## **1.5 Estudio de la sentencia**

### **1.5.1 Antecedentes del caso**

Con fecha 29 de octubre del 2014, la Ab. I. A., en su calidad de Directora Provincial C.J. de Chimborazo, inicia el Sumario Disciplinario en contra de O. G. (accionante); por un proceso contravencional signado con el número 06308-2014-0640, en el que, luego de transcurrido el plazo, de oficio se declaró la prescripción de la acción, aplicando disposiciones legales pertinentes que en ese momento se encontraban vigentes, como son los Arts. 617, 619 y 620 del Código Penal, sin que la parte denunciante haya presentado ningún recurso al respecto, razón por la cual incluso ese auto se encuentra ejecutoriado por el Ministerio de la ley. La Directora da inicio al expediente disciplinario, inobservando el debido procedimiento, pues si bien es el órgano sancionador, conforme así lo prevé el Código Orgánico de la Función Judicial, no es menos cierto que para que pueda aperturar un sumario disciplinario debió existir una resolución de un juez superior, de mayor jerarquía, que determine si existió negligencia, pues es una facultad eminentemente jurisdiccional.

Con fecha 9 de julio del 2015 se emite la Resolución aprobada por el Pleno del Consejo de la Judicatura, la misma que en su parte pertinente resuelve acoger parcialmente el informe motivado emitido por la directora provincial de Chimborazo del Consejo de la Judicatura y declara a O. G. responsable de manifiesta negligencia, y le impone la sanción de destitución.

El 11 de abril de 2019, O. G. (el accionante) presentó una acción de protección en contra del director general y miembros del Consejo de la Judicatura, tras haber sido sancionado con la destitución de su cargo de juez por error inexcusable, de acuerdo con el artículo 109, numeral 7 del Código Orgánico de la Función Judicial ("COFJ"). Esta garantía jurisdiccional de Acción de Protección fue sorteada con el No. 06335-2019-00957.

El 10 de mayo de 2019, el juez a quo resolvió la improcedencia de la acción al no observar violación de derechos constitucionales. Por lo tanto, O. G. apeló la decisión y la misma fue sorteada ante la Sala de lo Civil de la Corte Provincial.

El 13 de junio de 2019, el tribunal de alzada, mediante resolución, resolvió rechazar la apelación y confirmó la decisión del juez de primera instancia.

El 9 de julio de 2019, (“accionante”) presentó una acción extraordinaria de protección en contra de la sentencia de 10 de mayo de 2019 dictada por el juez de la Unidad Judicial con sede en el cantón Riobamba (“juez Unidad Judicial”) y la sentencia de 13 de junio de 2019 emitida por la Sala de lo Civil de la Corte Provincial de Justicia de Chimborazo (“Sala”), dentro de un proceso de acción de protección.

### **1.5.2 Argumentos del órgano de justicia**

La Corte Constitucional, para argumentar y resolver sobre la acción presentada, realizó un análisis en base a dos preguntas que estimaron pertinentes; a continuación, se detallan las dos cuestiones analizadas por la Corte:

**a) ¿Vulneró la Sala accionada el derecho al debido proceso en la garantía de la motivación, al no realizar un análisis suficiente acerca de la real existencia de vulneración a derechos constitucionales?**

20. En el siguiente apartado, la Corte sostendrá que la Sala, al resolver el recurso de apelación, no realizó un análisis sobre la existencia de vulneración a los derechos constitucionales alegados por el accionante. De tal manera, que la decisión impugnada no cumplió con los estándares de la motivación suficiente en el caso de las garantías jurisdiccionales.

21. De acuerdo con la jurisprudencia de esta Corte, los jueces de garantías constitucionales están obligados a valorar la real vulneración de derechos, aquello se debe a que “hay peculiaridades relativas al imperativo de tutelar los derechos fundamentales que deben ser atendidas por el juez, y que elevan el estándar de suficiencia exigible a una argumentación jurídica.” Así, en su jurisprudencia, la Corte reiteró que la motivación en materia de garantías jurisdiccionales incluye la exigencia de verificar la vulneración de derechos constitucionales con base en la ocurrencia real de los hechos.

los jueces tienen las siguientes obligaciones: i) enunciar las normas o principios jurídicos en que se funda la decisión, ii) explicar la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho; y, iii) realizar un análisis para verificar la existencia o no de vulneración a los derechos, si en dicho análisis no se determina la existencia de vulneraciones a los derechos, sino más bien conflictos de índole infra constitucional, le corresponde al juez determinar cuáles son las vías judiciales ordinarias adecuadas para la solución del conflicto.

22. De tal modo, corresponde verificar si en la sentencia impugnada se cumplió con estos estándares de la motivación suficiente en el caso de las garantías jurisdiccionales.

22.1 El accionante, en su demanda de acción de protección, indicó que se vulneró su derecho a la tutela judicial efectiva, derecho al debido proceso núm. 1 cumplimiento de las normas y derechos de las partes, derecho a la defensa, garantía de juez competente, garantía de motivación; y, derecho a la seguridad jurídica.

22.2. De la lectura de la sentencia, se observa que la Sala de la Corte Provincial, en el considerando quinto, citó los artículos 39, 42 de la LOGJCC y 102, 104,109 numeral 7, 114 y 117 del Código Orgánico de la Función Judicial y 7, 9, 20, 33,34, 35,39 y 40 del Reglamento para el Ejercicio de la Potestad Disciplinaria. Una vez citadas dichas normas, la Sala manifestó:

En la tramitación del sumario administrativo MOT-0077-SNCD-2015-TT (084-S-2014), no existe vulneración de derechos, siendo causal de improcedencia conforme lo determina el Art. 42 numeral 1 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. Finalmente, la resolución adoptada por el Pleno del Consejo de la Judicatura, el 9 de julio de 2015, las 10h54, en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 102, 104,109 numeral 7, 114 y 117 del Código Orgánico de la Función Judicial y 7, 9, 20, 33,34, 35,39

y 40 del Reglamento para el Ejercicio de la Potestad Disciplinaria, se encuentra debidamente motivada.

22.3. A continuación, la Sala indicó:

De la revisión del expediente Disciplinario MOT-0077-SNCD-2015-TT (084-S-2014) se infiere que al Abg. O. G. no se le ha vulnerado el derecho a la defensa ya que se le ha notificado con el auto de apertura del sumario, ha contestado el sumario en tiempo y se ha defendido, se le ha notificado con la apertura de la estación probatoria y ha evacuado sus pruebas, de igual forma conoció de la remisión del informe motivado a la Autoridad establecida en el Reglamento y conoció de la resolución del Pleno del Consejo de la Judicatura.

22.4. En esa misma línea, la Sala indicó:

En la tramitación del sumario administrativo se ha cumplido fehacientemente con las disposiciones contenidas en el Código Orgánico de la Función Judicial artículos 116, 117 y 119, así como en el Reglamento para el Ejercicio de la Potestad Disciplinaria del Consejo de la Judicatura, emitido mediante Resolución No. 184-2013 de fecha 2 de diciembre de 2013, artículos 39 y 40 (...)

22.5. Más adelante, la Sala citó el artículo 88 de la Constitución y señaló:

...la acción de protección tiene por objeto el amparo directo y eficaz de los derechos reconocidos en la Constitución y puede presentarse cuando existe una vulneración de derechos constitucionales, por actos u omisiones de cualquier autoridad pública no judicial que suponga la privación del goce o ejercicio de los derechos constitucionales, vulneración que no ha ocurrido en la tramitación del sumario administrativo MOT- 0077-SNCD-2015-TT (084-S-2014).

22.6. Así, al no encontrar vulneración de derechos, la Sala determinó que la acción de protección es improcedente conforme al numeral 1 del artículo 42 de la LOGJCC.

23. Ahora bien, pese a que la Sala analizó el derecho a la defensa con relación al sumario administrativo, citando las normas jurídicas en los que se funda la decisión (párr. 22.2 ut supra). Esta Corte observa que la judicatura accionada no analizó si es que la resolución emitida por el Consejo de la Judicatura, mediante la cual se destituyó al accionante del cargo, se encontraba motivada, la alegación de inobservancia de la sentencia 234-18- SEP-CC dictada en el caso 2315-16-EP y la vulneración de garantía de juez competente. Al contrario, la Sala realizó el recuento de las actuaciones dentro del proceso del sumario administrativo, con lo que concluyó que no se vulneró derecho alguno.

24. Cabe destacar que, conforme se mencionó en el párrafo 25 supra, los jueces constitucionales deben realizar un “análisis acerca de la real existencia de la vulneración de derechos constitucionales”, lo cual implica analizar cada uno de los cargos que se expongan dentro del proceso.

25. En esta línea, la Sala tampoco se refirió a los argumentos expuestos en el recurso de apelación del accionante, acerca de la falta de notificación del informe motivado y el inicio del sumario disciplinario al accionante sin la resolución de un juez jurisdiccional superior.

26. Por lo tanto, la Corte identifica que la decisión no estuvo motivada de forma suficiente y, en consecuencia, no dio respuesta a las pretensiones sobre vulneración a los derechos, sin cumplir con este estándar de motivación que se exige para estas garantías.

27. En síntesis, al no haber realizado un análisis sobre la vulneración de derechos constitucionales en un proceso de acción de protección, los jueces accionados vulneraron por omisión el derecho al debido proceso en la garantía de la motivación, consagrado en el artículo 76.7.I de la Constitución.

28. Finalmente, esta Corte estima que también es oportuno aclarar que el análisis realizado bajo ningún concepto puede ser entendido como la corrección o

incorrección del análisis realizado por la judicatura accionada, ni menos aún como un pronunciamiento de la decisión a adoptarse en la acción de protección.

**b) ¿Vulneró la Sala accionada el derecho a la seguridad jurídica porque en su sentencia no habría considerado la sentencia de acción de protección 234-18-SEP-CC dictada en el caso 2315-16-EP?**

29. En los párrafos siguientes, la Corte sostendrá que, la Sala Especializada de lo Civil de la Corte Provincial de Justicia de Chimborazo vulneró el derecho a la seguridad jurídica del accionante, en tanto en su razonamiento no consideró la sentencia de 234-18-SEP- CC, para la resolución de la causa, en razón de que los supuestos de hecho de los dos casos son análogos.

30. El artículo 82 de la Constitución de la República establece lo siguiente: “El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”.

31. Cuando se trata de una inobservancia de un precedente constitucional por parte de las y los operadores de justicia, esta Corte ha determinado que esta constituye en sí misma una afectación a preceptos constitucionales susceptible de ser examinada a la luz del derecho a la seguridad jurídica.

32. En la presente causa, el accionante alega que la Sala desconoció la obligatoriedad de que en un sumario administrativo debe notificarse con el informe “motivado” al sumariado establecida en la sentencia 234-18-SEP-CC, caso 2315-16-EP, emitida por esta Corte Constitucional. Esta obligatoriedad sería aplicable a su caso concreto por las similitudes fácticas de los casos.

33. Este Organismo, en su jurisprudencia, ha manifestado que, por mandato constitucional y legal, los precedentes emanados de las sentencias y dictámenes de la Corte Constitucional del Ecuador son vinculantes tanto para el propio Organismo como para todas las autoridades jurisdiccionales. Por lo que, corresponde a toda

autoridad jurisdiccional dilucidar, primero, si una decisión previa de tal naturaleza contiene un precedente constitucional en sentido estricto y, segundo, si este debe ser aplicado para la resolución de la causa en cuestión.

34. En la sentencia 234-18-SEP-CC, esta Corte confirmó que sí se configuró un precedente en sentido estricto del cual se podía formular la siguiente regla:

La falta de notificación u ocultamiento del informe “motivado”, al privar a la sumariada de la posibilidad de conocer el contenido del mismo, lesionó su derecho a la defensa, pues del contenido integral de dicho informe, concluyó con una "recomendación", que tuvo fuerza probatoria ante el Pleno del Consejo de la Judicatura el cuál dictó la resolución final en la que se ordenó la destitución de la funcionaria.

35. De ahí que con base en el razonamiento de la sentencia 109-11-IS/20, es posible extraer como regla que i) si el Consejo de la Judicatura omite notificar el informe motivado a la persona sumariada, ii) y adopta la decisión de destituir a la persona sumariada con base en dicho informe, entonces se vulnera el derecho a la defensa.

36. Así aplicada al caso bajo análisis se observa que los parámetros de la regla citada son aplicables en el presente caso y debió ser aplicada por la autoridad judicial al resolver la acción de protección como se verifica en el cuadro siguiente:

**Tabla 1**

*Cuadro comparativo de la Sentencia 234-18-SEP-CC (Caso 2315-16EP) y el Caso 2335-19-EP*

<b>Sentencia 234-18-SEP-CC (Caso 2315-16EP)</b>	<b>Caso 2335-19-EP</b>
Accionante: I. N.- jueza de la Sala Especializada de lo Laboral de la Corte Provincial de Justicia del Guayas.	Accionante: O. G. juez Muticompetente con sede en el cantón Guano
Infracción Gravísima. Art 109 numeral 7 COFJ	Infracción Gravísima. Art 109 numeral 7 COFJ
Sanción: Destitución sin que se le notificara con el informe “motivado emitido por el	Sanción: Destitución sin que se le notificara con el informe “motivado emitido por la

director Provincial de Control Disciplinario de Guayas del Consejo de la Judicatura	directora Provincial del Consejo de la Judicatura de Chimborazo
Autoridad que impone la sanción: Pleno del Consejo de la judicatura	Autoridad que impone la sanción: Pleno del Consejo de la judicatura

*Nota. Tomado de la Sentencia 2335-19-EP/23*

37. Por tanto, la autoridad judicial del caso omitió aplicar en el caso concreto la regla del precedente contenido en la sentencia 234-18-SEP-CC, al constatar que el Consejo de la Judicatura no notificó al accionante con el informe motivado sobre el que se sustentó su destitución y por el cual se habría vulnerado su derecho a la defensa. Al no aplicar la regla de precedente en el caso bajo análisis, esta Corte verifica que la sentencia impugnada ha vulnerado el derecho a la seguridad jurídica del accionante. (Corte Constitucional del Ecuador, 2023, N.º 2335-19-EP/23, párr. 20-37)

### **1.5.3 Normas jurídicas invocadas por los jueces, en relación a los derechos violentados**

La Corte Constitucional del Ecuador consideró que la sentencia del 10 de mayo de 2019 dictada por el juez de la Unidad judicial con sede en Riobamba y la sentencia de 13 de junio de 2019 emitida por la Sala especializada de lo Civil de la Corte Provincial de Justicia de Chimborazo, vulneraron el derecho al debido proceso en la garantía de la motivación contemplada en la Constitución del Ecuador, Art. 76, Núm. 7, Lit. I y a la seguridad jurídica contemplada en la Constitución del Ecuador, Art. 82, respectivamente.

### **1.5.4 Resolución y criterio personal sobre la decisión adoptada**

La Corte Constitucional del Ecuador, mediante Sentencia 2335-19-EP/23, juez ponente: J. E. resolvió lo siguiente:

En mérito de lo expuesto, administrando justicia constitucional y por mandato de la Constitución de la República del Ecuador, el Pleno de la Corte Constitucional resuelve:

1. Aceptar la acción extraordinaria de protección 2335-19-EP.

2. Declarar que la sentencia de 10 de mayo de 2019 dictada por el juez de la Unidad judicial con sede en Riobamba y la sentencia de 13 de junio de 2019 emitida por la Sala especializada de lo Civil de la Corte Provincial de Justicia de Chimborazo, vulneraron el derecho al debido proceso en la garantía de la motivación y a la seguridad jurídica.

3. Como medida de reparación se dispone:

a. Dejar sin efecto la sentencia de 13 de junio de 2019 emitida en la acción de protección 06335-2019-00957, dictada por la Sala Especializada de lo Civil de la Corte Provincial de Justicia de Chimborazo.

b. Devolver el expediente a la Corte Provincial de Justicia de Chimborazo, para que otro tribunal de la misma Corte, designado por sorteo, conozca la acción de protección 06335-2019-00957 en segunda instancia... (Corte Constitucional del Ecuador, 2023, N.º 2335-19-EP/23, p.12).

### **Comentario**

El Derecho Constitucional en nuestro país es encargado a todos los jueces a nivel nacional cuando llega a su conocimiento una vulneración de derechos; entonces se revisten de jueces constitucionales para cesar la vulneración, reparar el daño y, en lo posible, retrotraer o volver las cosas hasta antes de que se produzca la violación del derecho.

Esta tarea importantísima se vincula con los Objetivos de Desarrollo Sostenible dependiendo del tipo de derecho que sea vulnerado, para el caso de estudio que me compete se ha tocado el tema de las garantías jurisdiccionales, en especial la Acción Extraordinaria de Protección, garantía que han servido para proteger el derecho a la motivación y a la seguridad jurídica; instituciones jurídicas constitucionales que ayudan a las personas a facilitar el acceso a la justicia, con el fin de evitar los abusos de los operadores de justicia que omiten observar fielmente los presupuestos constitucionales y los entes administrativos que emanan sanciones administrativas que omiten guardar el respeto irrestricto a los derechos fundamentales consagrados en la Constitución.

Esto tiene que ver obligatoriamente con la promoción de los derechos humanos, ya que estos abusos traen consigo daños irreparables en muchos casos a las personas sobre las cuales recaen las consecuencias por un atropello en la forma y fondo de las actuaciones que terminan por lesionar derechos como la dignidad, el buen nombre, el trabajo, y con ello el proyecto de vida de los funcionarios que muchas veces son destituidos o desvinculados de su cargo en procesos que no se revistieron de todas las formalidades necesarias para cumplir a carta cabal con lo ordenado por los instrumentos internacionales de derechos humanos y la Constitución.

El acceso a la justicia es otro punto relacionado con los ODS, ya que el control constitucional observa y ejerce un tipo de coerción para que todas las resoluciones administrativas o judiciales tengan el mismo interés e importancia, ya sea que el accionante sea una persona humilde o un alto funcionario público, en cualquier condición o estrato social.

Una institución sólida coadyuva a que a las personas se les respeten los derechos fundamentales, así como el acceso a la justicia constitucional y con ello encontrar una solución pronta a las controversias no solventadas por la propia garantía jurisdiccional de Acción de Protección y su apelación, ya que en el presente caso no dieron respuesta efectiva a la controversia generada por la destitución y que terminaron vulnerando las garantías constitucionales de motivación y a la seguridad jurídica.

De esta manera, la Corte Constitucional del Ecuador, al ser la más alta institución jurisdiccional de interpretación jurídica del país, tiene a su disposición el encargo de velar por el acceso a la justicia constitucional, haciendo prevalecer el Estado de Derecho y el acceso a la justicia que propugna el ODS Nro. 16.

## Capítulo dos

### Materiales y métodos

La investigación jurídica concebida como el conjunto de procedimientos de carácter reflexivo, sistemático, controlado, crítico y creativo; cuyo objetivo es la búsqueda, indagación y el estudio de las normas, los hechos y los valores, considerando la dinámica de los cambios sociales, políticos, económicos y culturales que se desarrollan en la sociedad (Baquero, 2015).

En este orden, el proyecto: “Preferencias académicas de los egresados de la Carrera de Derecho y su vinculación con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) a través del estudio de sentencias” ha sido ejecutado conforme a lineamientos metodológicamente válidos para examinar fenómenos jurídicos desde distintas perspectivas e identificar en varias dimensiones, falencias y limitaciones de orden cultural e ideológico, estructural y social.

#### 2.1 Objetivos

##### 2.1.1 *General*

Conocer los factores que confluyen en el egresado de la carrera de Derecho de la UTPL para desarrollar preferencias por áreas específicas de la ciencia jurídica y su futura especialización en estas.

##### 2.1.2 *Específicos*

Valorar si las competencias aprendidas por los alumnos en las asignaturas de su preferencia pueden contribuir a solucionar los problemas jurídicos de tipo global.

Obtener proyecciones sobre las áreas jurídicas en donde los futuros abogados planifican ejercer la profesión dentro del mercado laboral público y privado.

Incentivar mejores prácticas de corresponsabilidad social de los egresados, a través del estudio de casos y de su relación con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS).

## 2.2 Hipótesis

Las competencias que el estudiante de Derecho está adquiriendo en las asignaturas de su preferencia son importantes, pero pueden no ser suficientes para responder a las tipologías de conflictos jurídicos generados por los cambios estructurales actuales.

## 2.3 Metodología

Definir la metodología para el desarrollo de una investigación jurídica no es una tarea sencilla; se deberá considerar, como lo sostiene Lariguet (2015), la pluralidad de enfoques, teorías, disciplinas, categorías y, en última instancia, métodos para abordar lo jurídico.

La correlación entre asignaturas de una malla curricular con instituciones específicas de carácter jurídico como los derechos, y su vinculación con proyectos de interés global como la agenda de los objetivos de desarrollo sostenible a través del análisis de sentencias, es un proceso que puede generar nuevas experiencias y expectativas para el futuro profesional. Para Haba (2007, 133), las investigaciones propiamente dichas requieren que mediante ellas se arribe a algún conocimiento que no sea bastante trivial y no esté ya adquirido antes. Una investigación no tiene sentido si no es para arribar a alguna novedad.

En el desarrollo de la investigación se aplicó el **método sistemático**, porque la información investigada ha sido organizada en forma ordenada y secuencial, mediante categorías vinculantes, previamente definidas para poder utilizar la información en forma productiva.

La investigación, por su orientación al proceso de revisión de jurisprudencia, normas jurídicas y doctrina, es de tipo **teórico-deductiva**; por integrar una vinculación entre el Derecho y los fenómenos sociales y económicos, tiene el carácter de **socio-jurídica**. Para el estudio minucioso de sentencias y los elementos motivacionales expuestos para resolver sobre la tutela de bienes jurídicos (vida, integridad personal, salud, medio ambiente) se aplicó el método de **análisis y síntesis**.

Se aplicó también el **método exegético**, por cuanto los hechos y fenómenos a analizar van a contribuir con indicadores y percepciones sobre el avance de cumplimiento de los objetivos de desarrollo sostenible. Como lo indica Días (2013, 92), será necesario explicar

algún aspecto de la realidad o se interpretarán datos obtenidos de la misma realidad, tanto si lo hacemos en forma breve como si es el fundamento de nuestra investigación en caso de que realicemos investigaciones exploratorias o a nivel explicativo.

La investigación desarrollada tiene el carácter de **jurídico-exploratoria**, porque se analizaron enfoques previos sobre el estado situacional de fenómenos jurídicos, identificando sus variables y características. También se ajusta al tipo **jurídico-proyectiva**, porque se realiza una predicción acerca del funcionamiento de una institución jurídica, partiendo de premisas actualmente vigentes (Romero, 2016).

En el ámbito de la temporalidad, la investigación se circunscribe a analizar sentencias expedidas desde el año 2015 hasta el año 2023.

## **2.4 Técnicas de Investigación**

Las técnicas utilizadas para el desarrollo del trabajo de titulación fueron el fichaje y el estudio de sentencias a través de la investigación en línea, utilizando el Entorno Virtual de Aprendizaje (EVA) de la UTPL.

### **2.4.1 Fichaje**

Se elaboraron dos fichas: la Ficha informativa, que contiene información sobre aspectos relacionados con percepciones del egresado, sobre las competencias adquiridas durante el proceso de aprendizaje, sobre la asignatura de preferencia, factores que impulsaron a desarrollar afinidad por esta materia y otros elementos que permitan obtener indicadores cualitativos y cuantitativos sobre los resultados de aprendizaje y, en función de estos, diseñar proyecciones para fortalecer la transferencia de conocimiento jurídico en la Carrera de Derecho; y,

La Ficha de Vinculación entre asignatura, objetivo de desarrollo sostenible (ODS) y sentencia seleccionada, en la que se consignó el detalle de la vinculación entre la asignatura de preferencia de la alumna o alumno, con el objetivo de desarrollo sostenible identificado y la sentencia seleccionada. Contiene la descripción del ODS, datos de la sentencia y del órgano de justicia que la expidió, las partes del fallo, como los antecedentes del caso,

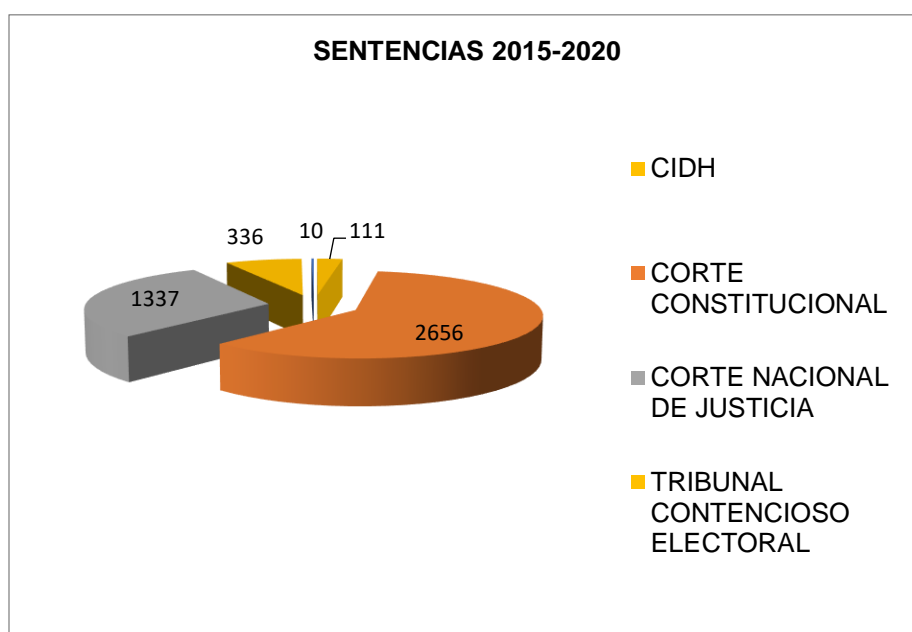
argumentos del órgano de justicia, las normas jurídicas invocadas por los jueces en relación con los derechos violentados, la resolución de los jueces y un comentario personal explicando el vínculo entre asignatura, objetivo de desarrollo sostenible (ODS) y sentencia seleccionada.

#### 2.4.2 Estudio de sentencia

Para la investigación, selección y análisis de la sentencia, se consideró una variedad de fallos dictados por diferentes órganos de justicia nacionales e internacionales, como la Corte Nacional de Justicia a través de sus salas especializadas, la Corte Constitucional, el Tribunal Contencioso Electoral y la Corte Interamericana de Derechos Humanos; el rango de búsqueda para la elección de la sentencia fue durante los años del 2015 al 2020. Se contó con un amplio espacio de datos para la elección del fallo, aproximadamente 4450 sentencias publicadas por los referidos órganos de justicia, tal como se proyecta en la siguiente gráfica:

**Figura 1**

*Sentencias 2015-2020*



*Nota. Tomado de Lexis Finder*

La sentencia seleccionada y que ha sido objeto de estudio en relación con la materia de preferencia: Derecho Constitucional, y el Objetivo de Desarrollo Sostenible Nro. 16, fue expedida por la Corte Constitucional el 15 de noviembre de 2023, signada con: Sentencia

2335-19-EP/23. La Corte Constitucional aceptó la acción extraordinaria de protección presentada en contra de las sentencias de primera y segunda instancia, dictadas dentro de una acción de protección signada con el número 06335-2019-00957 presentada por O. G., un funcionario judicial destituido por error inexcusable por el Consejo de Judicatura.

### **2.4.3 Investigación en línea**

La investigación jurídica se realizó en línea, utilizando los recursos digitales que provee la UTPL a través de su Entorno Virtual de Aprendizaje (EVA) y de las bases de datos de información científica disponibles dentro de la biblioteca virtual. Necesitamos formar abogados que vinculen su conocimiento teórico y práctico con destrezas informáticas y el uso estratégico de aplicaciones virtuales. Para Bordingnon (2017, p. 168) el diseñar, el hacer y el construir se han resignificado y expandido hacia nuevas capacidades y límites con la aparición de las tecnologías digitales.

No fue necesario exponerse a visitar in situ bibliotecas u otros lugares para obtener la información para desarrollar la investigación. La jurisprudencia, las referencias legales, conceptuales o doctrinarias y demás instrumentos informativos; se los encontró previa búsqueda y revisión de las siguientes bases de datos e información científica:

#### ✓ **Jurisprudencia, Leyes, Doctrina**

CEP web Software Legal

Vlex

#### ✓ **Libros Digitales**

E-Libro

Ebook Central

Alfa Omega Cloud

Cengage Ebooks

Digitalia

eBooks7-24 McGraw-Hill

Pearson Ebooks

Springer Ebooks Gratis

✓ **Artículos de Revistas**

Isi Web of Knowledge

Dialnet Plus

Scopus

GALE

DOAJ

Open DOAR

Scimago Journal & Country Rank

Proquest

Science Direct

UNESCO

Además de las bases de datos referidas, se buscó y obtuvo la información requerida en otras direcciones web:

✓ **Otras páginas web para consultar sentencias**

<https://www.corteconstitucional.gob.ec/index.php>

<https://www.cortenacional.gob.ec/cnj/>

<https://www.cortenacional.gob.ec/cnj/index.php/servicio/produccion-editorial>

<http://www.tce.gob.ec/>

✓ **Otras páginas web para consultar libros**

<https://books.google.es/>

<https://scholar.google.es/schhp?hl=es>

<http://bivicce.corteconstitucional.gob.ec/site/php/index.php?lang=es>

## **2.5 Recursos**

### **2.5.1 Humanos**

Alumno: Rodríguez Moreano, Gabriel Alexander

Director (a) de Trabajo de Titulación: Arrobo Agila, Jakeline Del Rocío. MSc.

**2.5.2 Materiales**

Impresiones

Anillados

**2.5.3 Tecnológicos**

Computador

Acceso a internet

Bases de datos virtuales

## Capítulo tres

### Resultados

En esta fase se muestran resultados obtenidos en relación al problema, objetivos e hipótesis planteadas, estableciendo concordancias con las preguntas formuladas en la ficha informativa y las variables señaladas en forma preliminar.

En este acápite también se ponen de manifiesto las ventajas o limitaciones de lo investigado, se responden preguntas respecto de cómo este estudio puede aportar social y jurídicamente para mejorar el entorno social y profesional; en qué medida los datos investigados pueden mejorar las competencias del futuro abogado y si el nuevo conocimiento jurídico obtenido, que ha sido vinculado a agendas sociales globales y políticas públicas nacionales, aporta a construir una sociedad más justa y democrática.

#### 3.1 Ficha informativa.

##### Tabla 2

*Ficha informativa*

Nro.	Pregunta	Variable 1	Variable 2	Variable 3	Variable 4	Variable 5	Variable 6	Variable 7	Variable 8	Variable 9
		DECISIÓN O CONVICCIÓN PROPIA	INFLUENCIA FAMILIAR	LE MOTIVÓ UN FENOMENO SOCIAL	LE MOTIVÓ UNA EXPERIENCIA PERSONAL	CONSTRUIR UN PATRIMONIO SOLIDO	LE PARECIO UNA CARRERA RELATIVAMENTE FACIL	PRESIÓN SOCIAL	POR SER LA MAS ACCESIBLE	LE INSPIRÓ EL IDEAL DE JUSTICIA
1	QUE LE IMPULSÓ A ESTUDIAR LA CARRERA DE DERECHO	X			X					X
2	POR QUÉ ASIGNATURA HA TENIDO MAYOR PREFERENCIA O AFINIDAD.	DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL	DERECHO CIVIL Y PROCESAL CIVIL	DERECHOS HUMANOS Y DERECHO CONSTITUCIONAL	DERECHO INTERNACIONAL PUBLICO/PRIVADO	DERECHO AMBIENTAL	DERECHO LABORAL	MEDIACION	DERECHO ADMINISTRATIVO Y TRIBUTARIO CONTRATACIÓN PÚBLICA	DERECHO SOCIETARIO
				X			X		X	
3	POR QUÉ ASIGNATURA HA TENIDO MENOS INTERÉS	DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL	DERECHO CIVIL Y PROCESAL CIVIL	DERECHOS HUMANOS Y DERECHO CONSTITUCIONAL	DERECHO INTERNACIONAL PUBLICO/PRIVADO	DERECHO AMBIENTAL	DERECHO LABORAL	MEDIACION	DERECHO ADMINISTRATIVO Y TRIBUTARIO/ CONTRATACIÓN PÚBLICA	DERECHO SOCIETARIO
					X	X		X		
4	CUANDO SE GRADUE DE ABOGADO, QUÉ ACTIVIDAD PIENSA REALIZAR	EJERCER LA ABOGACÍA	TRABAJAR EN UNA INSTITUCIÓN PÚBLICA	ASESORAR EN UNA EMPRESA PRIVADA	ASPIRAR A UN CARGO DE ELECCIÓN POPULAR	SER DOCENTE EN UNA UNIVERSIDAD Y HACER INVESTIGACIÓN JURÍDICA	SE DEDICARÍA A DEFENDER DE FORMA GRATUITA A PERSONAS SIN RECURSOS	ASPIRA SER JUEZA O JUEZ	ASPIRA SER FISCAL	LE GUSTARÍA DEDICARSE A LA MEDIACIÓN
		X	X		X					
5	QUE EFECTOS CONSIDERA QUE PUEDE CAUSAR EL COVID-19, EN EL EJERCICIO DEL DERECHO	NO CAUSA NINGUN EFECTO	OBLIGA A DAR EL SALTO HACIA LA JUSTICIA DIGITAL O EN LINEA	REDUCCIÓN DE TRABAJO E INGRESOS PARA EL ABOGADO	OBLIGA A DISMINUIR COSTOS DE HONORARIOS	INNOVAR EN TECNOLOGÍAS VIRTUALES PARA ATENDER AL CLIENTE	AUMENTO DE NUEVOS TIPOS DE PROBLEMAS JURIDICOS	MAYOR RECURRENCIA A LA MEDIACION	OBLIGA A AUMENTAR COSTOS DE HONORARIOS	LOS ABOGADOS PERDERAN SU TRABAJO Y DEBERAN DEDICARSE A OTRO OFICIO
			X			X	X			
6	QUE HABILIDADES O DESTREZAS CONSIDERA HABER ADQUIRIDO DURANTE SU PROCESO DE APRENDIZAJE EN	IDENTIFICAR LA INJUSTICIA EN DISTINTAS DIMENSIONES	APRENDER A HABLAR EN PÚBLICO	REDACTAR O ESCRIBIR DOCUMENTOS JURIDICOS	UTILIZAR TECNICAS DE MEDIACIÓN PARA ARREGLAR LOS PROBLEMAS	APRENDER TECNICAS DE LITIGACIÓN ORAL	CONSTRUIR ARGUMENTOS Y EXPRESARLOS CON PRESIÓN	CONOCIMIEN TO PROFUNDO DE LEYES Y PROCEDIMIENTOS LEGALES	FACILIDAD PARA HACER AMISTAD CON OPERADORES JURIDICOS	CONOCIMIENTO O SUPERFICIAL, YA QUE CONSIDERA QUE EL APRENDIZAJE

	LA CARRERA DE DERECHO									OCURRE CON EL EJERCICIO DE LA PROFESIÓN
		X		X				X		
7	SI TUVIESE LA OPORTUNIDAD DE CONTINUAR FORMANDOSE ACADÉMICAMENTE, ELEGIRÍA UN POSGRADO EN:	CRIMINALISTICA	CONTRATACIÓN PÚBLICA	DERECHO DE SEGUROS	DERECHO ADMINISTRATIVO Y TRIBUTARIO	DERECHO AMBIENTAL	PROPIEDAD INTELECTUAL	DELITOS INFORMATICOS Y PROTECCIÓN DE DATOS	DERECHO LABORAL Y SEGURIDAD SOCIAL	DERECHO SOCIETARIO Y CORPORATIVO
					X				X	X
8	SI DECIDIERE ESTUDIAR UNA SEGUNDA CARRERA QUE SE COMPLEMENTE CON LA ABOGACÍA, POR CUAL SE INCLINARIA:	CONTABILIDAD Y AUDITORÍA	ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS	ECONOMÍA	INGLES	GESTION AMBIENTAL	INGENIERÍA EN SISTEMAS	SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL	PSICOLOGÍA	CIENCIAS POLÍTICAS
			X		X					X
9	QUE METODOLOGÍAS CONSIDERA DEBERÍAN FORTALECERSE PARA UN MEJOR APRENDIZAJE DEL DERECHO	CLASE MAGISTRAL PRESENCIAL	CLASE EN LINEA O POR PLATAFORMA VIRTUAL	MAS CONOCIMIENTO PRÁCTICO QUE TEORICO	MAS CONOCIMIENTO TEORICO QUE PRACTICO	CLASES COMPARTIDAS (DOS DOCENTES)	MEJORAR LA METODOLOGIA PARA EL ESTUDIO DE CASOS (SENTENCIAS)	LABORATORIOS INTELIGENTES, (REALIDAD AUMENTADA)	ASISTENCIA Y ACOMPAÑAMIENTO DESDE EL PRIMER CICLO, EN CASOS JURIDICOS REALES, QUE PATROCINEN LOS ABOGADOS DE LA UNIVERSIDAD	MEJORAR LAS TECNICAS DE INVESTIGACIÓN JURIDICA
				X			X		X	
10	SI DECIDE DEDICARSE AL EJERCICIO DE LA ABOGACIA, POR QUE OPCION SE INCLINARÍA	INSTALAR SU PROPIA OFICINA JURIDICA	ASOCIARSE CON OTROS COLEGAS PARA INSTALAR UNA OFICINA JURÍDICA	ATENDER A SUS CLIENTES DESDE SU CASA	INCORPORAR ASESORÍAS EN LINEA, CONSULTAS JURIDICAS POR ZOOM, MEJORAR EL DOMINIO DE LAS NUEVAS APLICACIONES VIRTUALES (AUDIENCIAS POR VIDEOCONFERENCIA)	ESPERAR UN TIEMPO HASTA TOMAR LA MEJOR DESICIÓN	TRATAR DE INGRESAR AL SECTOR PÚBLICO COMO ASESOR JURIDICO	SER ASESOR JURIDICO DE UNA EMPRESA PRIVADA (BANCOS, EMPRESA CONSTRUCTORA, MINERA, BANANERA, PETROLERA)	TRASLADARSE A OTRA CIUDAD, DONDE EXISTA UN MERCADO LABORAL MAS PROMETEDOR PARA EL EJERCICIO DE LA ABOGACÍA	DEDICARSE MEDIO TIEMPO A PRO BONO (SERVICIOS JURIDICOS GRATUITOS); Y EL RESTO DEL TIEMPO A PRESTAR SUS SERVICIOS LEGALES, CON RETRIBUCIÓN ECONOMICA
				X			X	X		

### **3.2 Análisis de resultados**

De la ficha informativa y las 10 preguntas formuladas, se han seleccionado algunas variables sobre las cuales se desarrolla un análisis reflexivo, crítico y propositivo, explicando las razones o justificaciones seleccionadas (variables).

#### **Pregunta 1**

##### **¿Qué le impulsó a estudiar la carrera de Derecho?**

En esta pregunta se seleccionaron 3 variables. En primer lugar, fue decisión o convicción propia lo que me impuso hace aproximadamente cuatro años para iniciar mi actividad académica en la UTPL para estudiar la carrera de derecho y con ello obtener un título profesional de tercer nivel, el cual me permita tener un mejor proyecto de vida. También me motivó una experiencia personal, ya que anteriormente fui funcionario público, formé parte de las filas de la Policía Nacional del Ecuador. Sin embargo, en el año 2015 fui desvinculado de una manera injusta. Posterior a eso, decidí estudiar Derecho para entender por qué había pasado eso y ahora comprendo que no solo fue injusto, sino ilegal e inconstitucional. En tercer lugar el ideal de justicia siempre ha resonado en mi cabeza, lejos de mi experiencia personal injusta, siempre he creído en una sociedad más justa donde los delincuentes y la maldad con la que actúan esté encerrada en las cárceles y la gente buena sea libre, situación que suena como una utopía en la actualidad, sin embargo creo que con mucha preparación y con la inclusión de profesionales del alto nivel de preparación en ciencias jurídicas y políticas podrán cambiar el destino de nuestro Ecuador, el cual está muy debilitado por la gran cantidad de políticos corruptos, personas influyentes e incluso delincuentes poderosos que se sirven de influencias para lograr sentencias favorables y con ello perjudican a personas que no logran hacer valer sus derechos por miedo a represarías, ignorancia de la ley y sentencias que no llegan a hacer respetar sus derechos y pisotean las normas con resoluciones injustas.

#### **Pregunta 2**

##### **¿Por qué asignatura ha tenido mayor preferencia o afinidad?**

En esta pregunta se seleccionaron 3 variables. La materia de Derecho Constitucional ha estado siempre de relieve en mi mente en los últimos años de estudio porque todas las

ramas del derecho deben tomarla en cuenta; para mí es el pilar del Derecho ecuatoriano, la piedra angular de todo proceso en sede administrativa o judicial; va inmiscuida desde un requerimiento cualquiera que se reviste con el manto del derecho de petición, hasta el control de constitucionalidad de una consulta popular o un referéndum. También el derecho laboral ha despertado gran interés en mí, por cuanto los trabajadores muchas veces son tratados como, vulgarmente se dice, “la última rueda del coche”; defender sus derechos y hacerlos respetar ante la ley me llama mucho la atención, ya que el trabajador sufre y se esfuerza durante décadas por una jubilación justa y muchas veces los empleadores buscan mediante artimañas terminar la relación laboral para no reconocer los derechos ganados y, en algunos casos, cuando los trabajadores se jubilan, reciben un pésimo trato por el seguro social al cual aportaron toda su vida laboral. El derecho administrativo me apasiona, ya que con el pasar de los ciclos de estudio he comprendido que los derechos subjetivos de las personas que se ventilan en vía administrativa y judicial resultan ser tan poco reconocidos y muchas veces ignorados, ya que es una lucha entre el Estado contra un servidor público donde la igualdad de armas en derecho deja mucho que desear.

### **Pregunta 3**

#### **¿Por qué asignatura ha tenido menos interés?**

En esta pregunta se seleccionaron 3 variables. He tenido menos interés por el derecho internacional privado porque en nuestro medio no hay jurisprudencia abundante de la cual se pueda aprender y nutrirse como abogado, ya que es un derecho en construcción en nuestro medio. El derecho ambiental tampoco me ha llamado mucho la atención, ya que no despierta en mí el afán de ser un defensor de la naturaleza ni de los animales, aunque respeto mucho el cuidado ambiental y creo que las explotaciones mineras deben ser en beneficio de los ecuatorianos y sus pueblos y no en beneficio de empresas internacionales. La mediación y el arbitraje no son una materia en la cual pienso inmiscuirme en el futuro como profesional del derecho. Además, creo que la acumulación de materias en un solo profesional del derecho debilita su eficiencia, eficacia y resultados a la hora de brindar el servicio profesional.

### **Pregunta 4**

**Cuando se gradúe de abogado, ¿qué actividad piensa realizar?**

En esta pregunta se seleccionaron 3 variables. Cuando obtenga el título como abogado, pienso ejercer de manera privada y trabajar por mi propia cuenta; creo que el abogado necesariamente tiene que empaparse y especializarse en una determinada materia, por ello empezaré mi carrera en la defensa de los derechos que se ventilan en sede administrativa a favor o en contra de la administración. De igual manera, pienso importante tratar de conseguir un trabajo en asesoría jurídica de una prefectura, alcaldía u otra institución pública con el fin de encontrar debilidades y fortalezas de la institución a la cual pertenezca. También desearía en el futuro tener un cargo de elección popular y no dejar pasar la oportunidad de crear política pública que solvete las deficiencias en seguridad, educación y cultura que tanto le hacen falta a mi ciudad Ibarra y provincia de Imbabura, sin dejar a un lado todas las cosas lindas que se pueden rescatar, mantener y preservar.

**Pregunta 5****¿Qué efectos considera que puede causar el covid-19 en el ejercicio del derecho?**

En esta pregunta se seleccionaron 3 variables. Creo que el Covid-19, lejos de lo que pudiera causar, ya causó demasiados estragos a nivel mundial; en el caso de la educación, permitió que se afiancen las carreras en línea porque necesariamente las universidades públicas y privadas tuvieron que acoplarse en lo posible y emulando al sistema de educación en línea que maneja nuestra UTPL, cada una con sus particularidades, pero siempre respetando la libertad de cátedra de cada profesor universitario. En el caso de la justicia; las audiencias telemáticas fueron una de las soluciones al grave problema de salud que atravesamos en los años 2020 y 2021, evitando contagios y pérdidas humanas, la descongestión del sistema procesal y judicial que se había acumulado fue gracias al uso de las tecnologías de la información, la aceptación de documentos con firma electrónica, casillero judicial electrónico y ahora por último el uso de expediente judicial electrónico es lo que nos ha dejado aquella terrible pandemia, inclusive ahora podemos trabajar desde casa sin tener que realizar grandes inversiones, podemos empezar nuestra carrera mediante consultas online en las que nuestros clientes puedan acceder a una consulta legal a menos costo

porque tendremos menos gastos de arriendo, inmobiliario, papel, etc. Este aumento del uso de las tecnologías de la información también ha generado un aumento de las modalidades delictivas por medio de redes sociales como las estafas, la extorsión, la pornografía infantil; el derecho penal, la prevención del delito y las reformas del Código Integral Penal han servido como herramientas contra los ciberdelincuentes; la fiscalía y la policía encargada de ciberdelitos son los encargados de perseguir este tipo de delitos.

### **Pregunta 6**

**¿Qué habilidades o destrezas considera haber adquirido durante su proceso de aprendizaje en la carrera de derecho?**

En esta pregunta se seleccionaron 3 variables. He aprendido a identificar los problemas jurídicos lejos del ámbito subjetivo o los juicios de valor que muchas veces nos hacen tener una ceguera de lo que realmente pasa en el instante cuando nos enteramos de una decisión de una autoridad competente o decisión en el ámbito administrativo, por sentimientos y emociones que no permiten dilucidar las opciones que tenemos para responder a esas decisiones; saber manejar esas emociones nos permite guiar a los potenciales clientes para mitigar el impacto psicológico y la justificable afectación psicológica con la que se encuentran atravesando por el problema legal que llegan cargando en sus espaldas. También he aprendido a redactar documentos jurídicos como oficios, versiones, peticiones, denuncias, recursos administrativos de apelación y revisión, demandas y contestaciones a demandas, todo esto gracias a las prácticas preprofesionales que he desarrollado en la fiscalía y el estudio jurídico privado. También el conocimiento en los procedimientos ha aumentado gracias a las prácticas, ya que he tenido excelentes tutores, quienes me han guiado para en lo futuro ser sumamente cuidadoso a la hora de redactar un documento dentro de un procedimiento legal, ya que de ello dependerá la decisión favorable de un juez aquo o ad quem. He mejorado la comprensión lectora y la velocidad con la que redacto un documento, he mejorado en la parte emocional gracias al humanismo que profesa la Universidad y el amor a lo bueno de Cristo, entre muchas otras cualidades y destrezas. Por último, pienso sentirme preparado para incursionar en la defensa de los derechos de los

profesores y, en general, de la comunidad educativa, ya que he conocido a profundidad la Ley Orgánica de Educación Intercultural, su Reglamento General y Rutas y Protocolos en casos de situaciones de violencia en el ámbito educativo.

### **Pregunta 7**

**Si tuviese la oportunidad de continuar formándose académicamente, elegiría un posgrado en:**

En esta pregunta se seleccionaron 3 variables. Indudablemente, como primera opción elegiría un posgrado en Derecho Constitucional, ya que la amalgama de opciones en las que se inmiscuye esta materia es determinante a la hora de resolver un problema en el que se vulneren derechos consagrados en nuestra Constitución del 2008. El derecho laboral y seguridad social y el derecho societario y corporativo me llaman mucho la atención, el primero por las injusticias que se dan con los trabajadores y los adultos mayores jubilados, a quienes se les vulneran muchos derechos, y en lo referente a la rama societaria y corporativa, pienso que es un campo de trabajo muy especial por el alto nivel de conocimientos en administración de empresas y economía necesarios para ejercer esta especialidad del derecho, que la miro como un reto más que como una opción; en fin, me resulta demasiado interesante. En mi caso, la especialización en derecho administrativo es indispensable, ya que es a lo que me voy a dedicar en el futuro.

### **Pregunta 8**

**Si decidiese estudiar una segunda carrera que se complemente con la abogacía, ¿por cuál se inclinaría?**

En esta pregunta se seleccionaron 3 variables. La administración de empresas me llama muchísimo la atención, ya que pienso que un abogado de altas esferas necesita ser un buen administrador para dar buenos consejos y buscar las mejores soluciones en la rama corporativa, algo que no está alejado de las buenas decisiones que deben tomarse en la administración pública, en la cual deseo incursionar en algún momento. La carrera de inglés es necesaria para poder abrir el mundo de las posibilidades para viajar y asesorar jurídicamente a dignatarios o políticos que viajen en comisiones al exterior; hablar, escribir y

entender el inglés, el idioma más usado en el mundo, lo veo como una necesidad inmediata. Por último, las ciencias políticas complementarían mis capacidades para generar política pública técnicamente y ser un potencial candidato a un cargo de elección popular o un funcionario público de libre remoción.

### **Pregunta 9**

#### **¿Qué metodologías considera deberían fortalecerse para un mejor aprendizaje del derecho?**

En esta pregunta se seleccionaron 3 variables. Considero que debería fortalecerse más el conocimiento práctico que el teórico, ya que muchas situaciones jurídicas en la vida real difieren mucho en comparación con la teoría y los postulados que muchas veces son traídos a colación por juristas del siglo XX; sin embargo, el derecho siempre está en actualización y en construcción, y donde verdaderamente se lo aplica es en los tribunales y no en las aulas de clase. El estudio de casos y sentencias sirve mucho para observar la trazabilidad de un caso desde que se inició hasta que finalizó; es una manera práctica y contundente de analizar todas las aristas que dieron lugar a una resolución; inclusive se parte de la experiencia de juristas que aplicaron el derecho por varias décadas; prácticamente es un precioso regalo en conocimiento puro y despejado de muchas variables para aplicar el derecho concretamente. La asistencia y acompañamiento en casos reales resulta indispensable porque la experiencia más valiosa para el abogado en formación es la vivencia conjuntamente con un tutor que se encargue de compartir lo que sabe, ya que en el ejercicio profesional muy difícilmente se encontrará un abogado con el ánimo de enseñar lo que sabe por temor a encontrar un competidor en su rama o simplemente por temas de tiempo y responsabilidades que cualquier abogado tiene con su trabajo y su familia.

### **Pregunta 10**

#### **Si decide dedicarse al ejercicio de la abogacía, ¿por qué opción se inclinaría?**

En esta pregunta se seleccionaron 3 variables. Pienso dedicarme al ejercicio de la abogacía desde mi domicilio, pero tomando en consideración mi domicilio virtual, mis redes sociales, reuniones de Zoom, videollamadas de WhatsApp y Facebook Messenger; esos

serían mi lugar para iniciar el ejercicio de la abogacía sin dejar a un lado las reuniones personales cuando se concrete la contratación por servicios profesionales o el patrocinio hacia algún cliente que los necesite. También pienso concursar en los diferentes concursos de oposición y méritos que se abran en el Consejo de la Judicatura; toda la experiencia será bienvenida en mi carrera como profesional del derecho; todo trabajo aumentará la cartera de potenciales clientes; más aún, si en el futuro pienso dedicarme al derecho administrativo. También desearía incursionar en la rama del derecho corporativo, trabajar para empresas importantes, bancos o instituciones sólidas y de prestigio; ¿qué abogado no quisiera hacerlo? Es por ello mi compromiso de todos estos años por prepararme y estar dispuesto a aceptar cualquier reto y oportunidad laboral que se me presente, y mucho mejor si esta se alinea a mis preferencias en el derecho.

**Tabla 3**

*Ficha de vinculación*

1. FICHA DE VINCULACIÓN ENTRE ASIGNATURA, OBJETIVO DE DESARROLLO SOSTENIBLE (ODS) Y SENTENCIA SELECCIONADA	
<b>DATOS DEL ALUMNO:</b>	
<b>NOMBRES:</b>	Gabriel Alexander Rodríguez Moreano
<b>ASIGNATURA DE PREFERENCIA:</b>	
<b>MATERIA:</b>	Derecho Constitucional
<b>OBJETIVO DE DESARROLLO SOSTENIBLE (ODS)</b>	
<b>OBJETIVO NRO. 16</b>	Paz, Justicia e Instituciones Sólidas.
<b>DERECHOS QUE TUTELA:</b>	Derecho a la motivación y derecho a la seguridad jurídica.
DESCRIPCION DEL ODS Nro. (...) Consulte y transcriba de: <a href="https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/">(https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/)</a>	El Objetivo 16 pretende promover sociedades pacíficas e inclusivas, facilitar el acceso a la justicia para toda la población y crear instituciones eficaces, responsables e inclusivas a todos los niveles. Las personas de todo el mundo deben vivir libres del

	<p>miedo a cualquier forma de violencia y sentirse seguras en su día a día.</p> <p>El fortalecimiento del Estado de derecho y la promoción de los derechos humanos es fundamental en este proceso.</p> <p>El Objetivo 16 se ajusta al marco más amplio de los derechos humanos al promover sociedades que respeten y defiendan los derechos individuales, así como el derecho a la intimidad, la libertad de expresión y el acceso a la información.</p> <p>El acceso igualitario a la justicia es esencial para proteger los derechos de las personas, resolver disputas y garantizar que las poblaciones vulnerables no sean marginadas ni maltratadas.</p> <p>La falta de acceso a la justicia implica que los conflictos quedan sin resolver y que las personas no pueden obtener ni protección ni reparación.</p> <p>Las instituciones que no funcionan con arreglo a la ley son propensas a la arbitrariedad y al abuso de poder, y tienen menos capacidad para prestar servicios públicos para todos.</p>
<b>DATOS DE LA SENTENCIA INVESTIGADA:</b>	
<b>ORGANO DE JUSTICIA:</b>	Corte Constitucional Del Ecuador
<b>FECHA Y NRO DE SENTENCIA O RESOLUCION</b>	15 de noviembre de 2023. Sentencia 2335-19-EP/23
<b>DESCRIPCIÓN</b>	La Corte Constitucional acepta la acción extraordinaria de protección presentada en contra de las sentencias de primera y segunda instancia, dictadas dentro de una acción de protección, presentada por

un funcionario judicial destituido por error inexcusable por el Consejo de la Judicatura, al constatar la vulneración del derecho al debido proceso en la garantía de motivación por omitir dar una respuesta a las peticiones sobre vulneración de derechos constitucionales. Además, se declara la vulneración de la seguridad jurídica, por la inobservancia del precedente establecido en la sentencia 234-18-SEP-CC.

## 2. ANTECEDENTES DEL CASO

Con fecha 29 de octubre del 2014, la Ab. I. A., en su calidad de Directora Provincial C.J. de Chimborazo, inicia el Sumario Disciplinario en contra de O. G. (accionante); por un proceso contravencional signado con el número 06308-2014-0640, en el que, luego de transcurrido el plazo, de oficio se declaró la prescripción de la acción, aplicando disposiciones legales pertinentes que en ese momento se encontraban vigentes, como son los Arts. 617, 619 y 620 del Código Penal, sin que la parte denunciante haya presentado ningún recurso al respecto, razón por la cual incluso ese auto se encuentra ejecutoriado por el Ministerio de la ley. La Directora da inicio al expediente disciplinario, inobservando el debido procedimiento, pues si bien es el órgano sancionador, conforme así lo prevé el Código Orgánico de la Función Judicial, no es menos cierto que para que pueda aperturar un sumario disciplinario debió existir una resolución de un juez superior, de mayor jerarquía, que determine si existió negligencia, pues es una facultad eminentemente jurisdiccional.

Con fecha 9 de julio del 2015 se emite la Resolución aprobada por el Pleno del Consejo de la Judicatura, la misma que en su parte pertinente resuelve acoger parcialmente el informe motivado emitido por la directora provincial de Chimborazo del Consejo de la Judicatura y declara a O. G. responsable de manifiesta negligencia, y le impone la sanción de destitución.

El 11 de abril de 2019, O. G. (el accionante) presentó una acción de protección en contra del director general y miembros del Consejo de la Judicatura, tras haber sido sancionado con la destitución de su cargo de juez por error inexcusable, de acuerdo con el artículo 109, numeral 7 del Código Orgánico de la Función Judicial ("COFJ"). Esta garantía jurisdiccional de Acción de Protección fue sorteada con el No. 06335-2019-00957.

El 10 de mayo de 2019, el juez a quo resolvió la improcedencia de la acción al no observar violación de derechos constitucionales. Por lo tanto, O. G. apeló la decisión y la misma fue sorteada ante la Sala de lo Civil de la Corte Provincial.

El 13 de junio de 2019, el tribunal de alzada, mediante resolución, resolvió rechazar la apelación y confirmó la decisión del juez de primera instancia.

El 9 de julio de 2019, (“accionante”) presentó una acción extraordinaria de protección en contra de la sentencia de 10 de mayo de 2019 dictada por el juez de la Unidad Judicial con sede en el cantón Riobamba (“juez Unidad Judicial”) y la sentencia de 13 de junio de 2019 emitida por la Sala de lo Civil de la Corte Provincial de Justicia de Chimborazo (“Sala”), dentro de un proceso de acción de protección.

#### **Partes procesales**

O. G. Legitimado Activo; Jueces de la Sala Especializada de Lo Civil de la Corte Provincial de Justicia de Chimborazo Legitimado Pasivo; N. E. Legitimado Pasivo; Juez de la Unidad Judicial Civil con Sede en el Cantón de Riobamba Legitimado Pasivo; B. E. Tercer Interesado; Consejo de la Judicatura Tercer Interesado; Procuraduría General del Estado Tercer Interesado.

### **3. ARGUMENTOS DEL ORGANO DE JUSTICIA**

La Corte Constitucional, para argumentar y resolver sobre la acción presentada, realizó un análisis en base a dos preguntas que estimaron pertinentes; a continuación, se detallan las dos cuestiones analizadas por la Corte:

**a) ¿Vulneró la Sala accionada el derecho al debido proceso en la garantía de la motivación, al no realizar un análisis suficiente acerca de la real existencia de vulneración a derechos constitucionales?**

20. En el siguiente apartado, la Corte sostendrá que la Sala, al resolver el recurso de apelación, no realizó un análisis sobre la existencia de vulneración a los derechos constitucionales alegados por el accionante. De tal manera, que la decisión impugnada no cumplió con los estándares de la motivación suficiente en el caso de las garantías jurisdiccionales.

21. De acuerdo con la jurisprudencia de esta Corte, los jueces de garantías constitucionales están obligados a valorar la real vulneración de derechos, aquello se debe a que “hay peculiaridades relativas al imperativo de tutelar los derechos fundamentales que deben ser atendidas por el juez, y que elevan el estándar de suficiencia exigible a una argumentación jurídica.” Así, en su jurisprudencia, la Corte reiteró que la motivación en materia de garantías jurisdiccionales incluye la exigencia de verificar la vulneración de derechos constitucionales con base en la ocurrencia real de los hechos.

los jueces tienen las siguientes obligaciones: i) enunciar las normas o principios jurídicos en que se funda la decisión, ii) explicar la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho; y, iii) realizar un análisis para verificar la existencia o no de vulneración a los derechos, si en dicho análisis no se determina la existencia de vulneraciones a los derechos, sino más bien conflictos de índole infra constitucional, le corresponde al juez determinar cuáles son las vías judiciales ordinarias adecuadas para la solución del conflicto.

22. De tal modo, corresponde verificar si en la sentencia impugnada se cumplió con estos estándares de la motivación suficiente en el caso de las garantías jurisdiccionales.

22.1 El accionante, en su demanda de acción de protección, indicó que se vulneró su derecho a la tutela judicial efectiva, derecho al debido proceso núm. 1 cumplimiento de las normas y derechos de las partes, derecho a la defensa, garantía de juez competente, garantía de motivación; y, derecho a la seguridad jurídica.

22.2. De la lectura de la sentencia, se observa que la Sala de la Corte Provincial, en el considerando quinto, citó los artículos 39, 42 de la LOGJCC y 102, 104,109 numeral 7, 114 y 117 del Código Orgánico de la Función Judicial y 7, 9, 20, 33,34, 35,39 y 40 del Reglamento para el Ejercicio de la Potestad Disciplinaria. Una vez citadas dichas normas, la Sala manifestó:

En la tramitación del sumario administrativo MOT-0077-SNCD-2015-TT (084-S-2014), no existe vulneración de derechos, siendo causal de improcedencia conforme lo determina el Art. 42 numeral 1 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. Finalmente, la resolución adoptada por el Pleno del Consejo de la Judicatura, el 9 de julio de 2015, las 10h54, en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 102, 104,109 numeral 7, 114 y 117 del Código Orgánico de la Función Judicial y 7, 9, 20, 33,34, 35,39 y 40 del Reglamento para el Ejercicio de la Potestad Disciplinaria, se encuentra debidamente motivada.

22.3. A continuación, la Sala indicó:

De la revisión del expediente Disciplinario MOT-0077-SNCD-2015-TT (084-S-2014) se infiere que al Abg. O. G. no se le ha vulnerado el derecho a la defensa ya que se le ha notificado con el auto de apertura del sumario, ha contestado el sumario en tiempo y se ha defendido, se le ha notificado con la apertura de la estación probatoria y ha evacuado sus pruebas, de igual forma conoció de la remisión del informe motivado a la Autoridad establecida en el Reglamento y conoció de la resolución del Pleno del Consejo de la Judicatura.

22.4. En esa misma línea, la Sala indicó:

En la tramitación del sumario administrativo se ha cumplido fehacientemente con las disposiciones contenidas en el Código Orgánico de la Función Judicial artículos 116, 117 y 119, así como en el Reglamento para el Ejercicio de la Potestad Disciplinaria del Consejo de la Judicatura, emitido mediante Resolución No. 184-2013 de fecha 2 de diciembre de 2013, artículos 39 y 40 (...)

22.5. Más adelante, la Sala citó el artículo 88 de la Constitución y señaló:

...la acción de protección tiene por objeto el amparo directo y eficaz de los derechos reconocidos en la Constitución y puede presentarse cuando existe una vulneración de derechos constitucionales, por actos u omisiones de cualquier autoridad pública no judicial que suponga la privación del goce o ejercicio de los derechos constitucionales, vulneración que no ha ocurrido en la tramitación del sumario administrativo MOT- 0077-SNCD-2015-TT (084-S-2014).

22.6. Así, al no encontrar vulneración de derechos, la Sala determinó que la acción de protección es improcedente conforme al numeral 1 del artículo 42 de la LOGJCC.

23. Ahora bien, pese a que la Sala analizó el derecho a la defensa con relación al sumario administrativo, citando las normas jurídicas en los que se funda la decisión (párr. 22.2 ut supra). Esta Corte observa que la judicatura accionada no analizó si es que la resolución emitida por el Consejo de la Judicatura, mediante la cual se destituyó al accionante del cargo, se encontraba motivada, la alegación de inobservancia de la sentencia 234-18- SEP-CC dictada en el caso 2315-16-EP y la vulneración de garantía de juez competente. Al contrario, la Sala realizó el recuento de las actuaciones dentro del proceso del sumario administrativo, con lo que concluyó que no se vulneró derecho alguno.

24. Cabe destacar que, conforme se mencionó en el párrafo 25 supra, los jueces constitucionales deben realizar un “análisis acerca de la real existencia de la vulneración de derechos constitucionales”, lo cual implica analizar cada uno de los cargos que se expongan dentro del proceso.

25. En esta línea, la Sala tampoco se refirió a los argumentos expuestos en el recurso de apelación del accionante, acerca de la falta de notificación del informe motivado y el inicio del sumario disciplinario al accionante sin la resolución de un juez jurisdiccional superior.

26. Por lo tanto, la Corte identifica que la decisión no estuvo motivada de forma suficiente y, en consecuencia, no dio respuesta a las pretensiones sobre vulneración a los derechos, sin cumplir con este estándar de motivación que se exige para estas garantías.

27. En síntesis, al no haber realizado un análisis sobre la vulneración de derechos constitucionales en un proceso de acción de protección, los jueces accionados vulneraron por omisión el derecho al debido proceso en la garantía de la motivación, consagrado en el artículo 76.7.I de la Constitución.

28. Finalmente, esta Corte estima que también es oportuno aclarar que el análisis realizado bajo ningún concepto puede ser entendido como la corrección o incorrección del análisis realizado por la judicatura accionada, ni menos aún como un pronunciamiento de la decisión a adoptarse en la acción de protección.

**b) ¿Vulneró la Sala accionada el derecho a la seguridad jurídica porque en su sentencia no habría considerado la sentencia de acción de protección 234-18- SEP-CC dictada en el caso 2315-16-EP?**

29. En los párrafos siguientes, la Corte sostendrá que, la Sala Especializada de lo Civil de la Corte Provincial de Justicia de Chimborazo vulneró el derecho a la seguridad jurídica del accionante, en tanto en su razonamiento no consideró la sentencia de 234-18-SEP-CC, para la resolución de la causa, en razón de que los supuestos de hecho de los dos casos son análogos.

30. El artículo 82 de la Constitución de la República establece lo siguiente: “El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”.

31. Cuando se trata de una inobservancia de un precedente constitucional por parte de las y los operadores de justicia, esta Corte ha determinado que esta constituye en sí misma una afectación a preceptos constitucionales susceptible de ser examinada a la luz del derecho a la seguridad jurídica.

32. En la presente causa, el accionante alega que la Sala desconoció la obligatoriedad de que en un sumario administrativo debe notificarse con el informe “motivado” al sumariado establecida en la sentencia 234-18-SEP-CC, caso 2315-16-EP, emitida por esta Corte Constitucional. Esta obligatoriedad sería aplicable a su caso concreto por las similitudes fácticas de los casos.

33. Este Organismo, en su jurisprudencia, ha manifestado que, por mandato constitucional y legal, los precedentes emanados de las sentencias y dictámenes de la Corte Constitucional del Ecuador son vinculantes tanto para el propio Organismo como para todas las autoridades jurisdiccionales. Por lo que, corresponde a toda autoridad jurisdiccional dilucidar, primero, si una decisión previa de tal naturaleza contiene un precedente constitucional en sentido estricto y, segundo, si este debe ser aplicado para la resolución de la causa en cuestión.

34. En la sentencia 234-18-SEP-CC, esta Corte confirmó que sí se configuró un precedente en sentido estricto del cual se podía formular la siguiente regla:

La falta de notificación u ocultamiento del informe “motivado”, al privar a la sumariada de la posibilidad de conocer el contenido del mismo, lesionó su derecho a la defensa, pues del contenido integral de dicho informe, concluyó con una "recomendación", que tuvo fuerza probatoria ante el Pleno del Consejo de la Judicatura el cuál dictó la resolución final en la que se ordenó la destitución de la funcionaria.

35. De ahí que con base en el razonamiento de la sentencia 109-11-IS/20, es posible extraer como regla que i) si el Consejo de la Judicatura omite notificar el informe motivado a la persona sumariada, ii) y adopta la decisión de destituir a la persona sumariada con base en dicho informe, entonces se vulnera el derecho a la defensa.

36. Así aplicada al caso bajo análisis se observa que los parámetros de la regla citada son aplicables en el presente caso y debió ser aplicada por la autoridad judicial al resolver la acción de protección como se verifica en el cuadro siguiente:

**Tabla 1**

*Cuadro comparativo de la Sentencia 234-18-SEP-CC (Caso 2315-16EP) y el Caso 2335-19-EP*

<b>Sentencia 234-18-SEP-CC (Caso 2315-16EP)</b>	<b>Caso 2335-19-EP</b>
Accionante: I. N.- jueza de la Sala Especializada de lo Laboral de la Corte Provincial de Justicia del Guayas.	Accionante: O. G. juez Muticompetente con sede en el cantón Guano
Infracción Gravísima. Art 109 numeral 7	Infracción Gravísima. Art 109 numeral 7

COFJ	COFJ
Sanción: Destitución sin que se le notificara con el informe “motivado emitido por el director Provincial de Control Disciplinario de Guayas del Consejo de la Judicatura	Sanción: Destitución sin que se le notificara con el informe “motivado emitido por la directora Provincial del Consejo de la Judicatura de Chimborazo
Autoridad que impone la sanción: Pleno del Consejo de la judicatura	Autoridad que impone la sanción: Pleno del Consejo de la judicatura
<i>Nota. Tomado de la Sentencia 2335-19-EP/23</i>	
<p>37. Por tanto, la autoridad judicial del caso omitió aplicar en el caso concreto la regla del precedente contenido en la sentencia 234-18-SEP-CC, al constatar que el Consejo de la Judicatura no notificó al accionante con el informe motivado sobre el que se sustentó su destitución y por el cual se habría vulnerado su derecho a la defensa. Al no aplicar la regla de precedente en el caso bajo análisis, esta Corte verifica que la sentencia impugnada ha vulnerado el derecho a la seguridad jurídica del accionante. (Corte Constitucional del Ecuador, 2023, N.º 2335-19-EP/23, párr. 20-37)</p>	
<b>4. NORMAS JURÍDICAS INVOCADAS POR LOS JUECES, EN RELACIÓN A LOS DERECHOS VIOLENTADOS</b>	
<p>La Corte Constitucional del Ecuador consideró que la sentencia del 10 de mayo de 2019 dictada por el juez de la Unidad judicial con sede en Riobamba y la sentencia de 13 de junio de 2019 emitida por la Sala especializada de lo Civil de la Corte Provincial de Justicia de Chimborazo, vulneraron el derecho al debido proceso en la garantía de la motivación contemplada en la Constitución del Ecuador, Art. 76, Núm. 7, Lit. I y a la seguridad jurídica contemplada en la Constitución del Ecuador, Art. 82, respectivamente.</p>	
<b>5. RESOLUCIÓN</b>	
<p>La Corte Constitucional del Ecuador, mediante Sentencia 2335-19-EP/23, juez ponente: J. E. resolvió lo siguiente:</p> <p>En mérito de lo expuesto, administrando justicia constitucional y por mandato de la Constitución de la República del Ecuador, el Pleno de la Corte Constitucional resuelve:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Aceptar la acción extraordinaria de protección 2335-19-EP.</li> <li>2. Declarar que la sentencia de 10 de mayo de 2019 dictada por el juez de la Unidad judicial con sede en Riobamba y la sentencia de 13 de junio de 2019 emitida por la Sala</li> </ol>	

especializada de lo Civil de la Corte Provincial de Justicia de Chimborazo, vulneraron el derecho al debido proceso en la garantía de la motivación y a la seguridad jurídica.

**3.** Como medida de reparación se dispone:

**a.** Dejar sin efecto la sentencia de 13 de junio de 2019 emitida en la acción de protección 06335-2019-00957, dictada por la Sala Especializada de lo Civil de la Corte Provincial de Justicia de Chimborazo.

**b.** Devolver el expediente a la Corte Provincial de Justicia de Chimborazo, para que otro tribunal de la misma Corte, designado por sorteo, conozca la acción de protección 06335-2019-00957 en segunda instancia... (Corte Constitucional del Ecuador, 2023, N.º 2335-19-EP/23, p.12).

#### **6. COMENTARIO PERSONAL EXPLICANDO EL VÍNCULO ENTRE ASIGNATURA, OBJETIVO DE DESARROLLO SOSTENIBLE (ODS) Y SENTENCIA SELECCIONADA.**

El Derecho Constitucional en nuestro país es encargado a todos los jueces a nivel nacional cuando llega a su conocimiento una vulneración de derechos; entonces se revisten de jueces constitucionales para cesar la vulneración, reparar el daño y, en lo posible, retrotraer o volver las cosas hasta antes de que se produzca la violación del derecho.

Esta tarea importantísima se vincula con los Objetivos de Desarrollo Sostenible dependiendo del tipo de derecho que sea vulnerado, para el caso de estudio que me compete se ha tocado el tema de las garantías jurisdiccionales, en especial la Acción Extraordinaria de Protección, garantía que han servido para proteger el derecho a la motivación y a la seguridad jurídica; instituciones jurídicas constitucionales que ayudan a las personas a facilitar el acceso a la justicia, con el fin de evitar los abusos de los operadores de justicia que omiten observar fielmente los presupuestos constitucionales y los entes administrativos que emanan sanciones administrativas que omiten guardar el respeto irrestricto a los derechos fundamentales consagrados en la Constitución.

Esto tiene que ver obligatoriamente con la promoción de los derechos humanos, ya que estos abusos traen consigo daños irreparables en muchos casos a las personas sobre las cuales recaen las consecuencias por un atropello en la forma y fondo de las actuaciones que terminan por lesionar derechos como la dignidad, el buen nombre, el trabajo, y con ello el proyecto de vida de los funcionarios que muchas veces son destituidos o desvinculados de su cargo en procesos que no se revistieron de todas las formalidades necesarias para cumplir a carta cabal con lo ordenado por los instrumentos internacionales de derechos humanos y la Constitución.

El acceso a la justicia es otro punto relacionado con los ODS, ya que el control constitucional observa y ejerce un tipo de coerción para que todas las resoluciones administrativas o judiciales tengan el mismo interés e importancia, ya sea que el accionante sea una persona humilde o un alto funcionario público, en cualquier condición o estrato social.

Una institución sólida coadyuva a que a las personas se les respeten los derechos fundamentales, así como el acceso a la justicia constitucional y con ello encontrar una solución pronta a las controversias no solventadas por la propia garantía jurisdiccional de Acción de Protección y su apelación, ya que en el presente caso no dieron respuesta efectiva a la controversia generada por la

destitución y que terminaron vulnerando las garantías constitucionales de motivación y a la seguridad jurídica.

De esta manera, la Corte Constitucional del Ecuador, al ser la más alta institución jurisdiccional de interpretación jurídica del país, tiene a su disposición el encargo de velar por el acceso a la justicia constitucional, haciendo prevalecer el Estado de Derecho y el acceso a la justicia que propugna el ODS Nro. 16.

## 7. BIBLIOGRAFÍA

Constitución de la República del Ecuador. (2008, 20 de octubre). Decreto Legislativo. Registro Oficial 449.

<https://app.vlex.com/#search/jurisdiction:EC/1.%09Constituci%C3%B3n+de+la+Rep%C3%BAblica+del+Ecuador/vid/631446215>

Sentencia 1158-17-EP/21 (Caso Garantía de la motivación). (2021, 20 de octubre). Corte Constitucional (Dr. Alí Lozada Prado). <https://buscador.corteconstitucional.gob.ec/buscador-externo/principal/fichaSentencia?numero=1158-17-EP%2F21>

Sentencia 2335-19-EP/23. (2023, 15 de noviembre). Corte Constitucional (Dr. Jhoel Escudero Soliz). <https://buscador.corteconstitucional.gob.ec/buscador-externo/principal/fichaSentencia?numero=2335-19-EP%2F23>

Sentencia 234-18-SEP-CC, caso 2315-16-EP. (2018, 27 de junio). Corte Constitucional (Dra. Tatiana Ordeñana Sierra). <https://buscador.corteconstitucional.gob.ec/buscador-externo/principal/fichaSentencia?numero=234-18-SEP-CC>

### 3.4 Análisis de resultados

El vínculo que existe entre la asignatura de Derecho Constitucional, los Objetivos de Desarrollo Sostenible y la Sentencia 2335-19-EP/23 se encuentra en las metas que busca el Objetivo de Desarrollo Sostenible Nro.16 Paz, Justicia e Instituciones Sólidas, teniendo en cuenta que impulsa y tiene relación directa con las siguientes metas:

**16.3** Promover el estado de derecho en los planos nacional e internacional y garantizar la igualdad de acceso a la justicia para todos.

**16.6** Crear a todos los niveles instituciones eficaces y transparentes que rindan cuentas.

**16.10** Garantizar el acceso público a la información y proteger las libertades fundamentales, de conformidad con las leyes nacionales y los acuerdos internacionales.

La sentencia que emitió la Corte Constitucional en la acción extraordinaria de protección fue debidamente aplicada para aclarar el accionar de los jueces que resolvieron la acción de protección en primera y segunda instancia, en la cual el legitimado activo de la acción observó vulneración de sus derechos en las resoluciones.

La decisión de la mayoría del Pleno de la Corte Constitucional declaró la vulneración del derecho al debido proceso en la garantía de motivación por omitir dar una respuesta a las peticiones sobre vulneración de derechos constitucionales y se determina la vulneración de la seguridad jurídica, por la inobservancia del precedente establecido en una sentencia de un caso análogo. En la sentencia se presenta un análisis pormenorizado de por qué la sentencia de segunda instancia dentro de la acción de protección vulneró los derechos constitucionales del accionante.

Sobre la observación de si existió o no vulneración de más derechos constitucionales en el proceso administrativo de desvinculación del juez por el Consejo de la Judicatura o inclusive un análisis del fondo de la decisión impugnada, la Corte Constitucional (2023), en la sentencia de estudio, consideró que:

...este Organismo excepcionalmente, puede revisar el fondo de las decisiones adoptadas en procesos de garantías jurisdiccionales, lo que la jurisprudencia de esta Corte ha denominado "examen de mérito", para lo cual debe cumplirse los supuestos correspondientes. En este caso, los supuestos del examen de mérito no se cumplen, toda vez que los argumentos relativos al sumario administrativo tienen por objeto cuestionar la corrección de las decisiones impugnadas, mas no poner en evidencia violaciones de derechos incurridas por las judicaturas accionadas. (Corte Constitucional del Ecuador, 2023, N.º 2335-19-EP/23, párr. 16).

En nuestro medio jurídico la acción de protección y la acción extraordinaria de protección, entre otras garantías jurisdiccionales protegen los derechos y garantías propias y

fundamentales de los ecuatorianos y extranjeros domiciliados en nuestro país, es importante como profesionales en la carrera de Derecho conocer el sentido y alcance de estas acciones, como se puede evidenciar no son una instancia más o un recurso vertical mucho menos como lo ha dejado claro la Corte Constitucional, sin embargo, es de valiosa importancia que los jueces que resuelven estas acciones analicen todo el contenido, las pretensiones y sobre todo observar pormenorizadamente las posibles vulneraciones de derechos y la regla del precedente con el fin de evitar que las propias sentencias vulneren derechos consagrados en la Constitución.

El denominador común de este trabajo radica en reconocer y proteger los derechos constitucionales para así fomentar el Estado de derecho, instituciones sólidas, acceso a la justicia y la protección de libertades fundamentales, esto implica que todas las personas, incluidos los funcionarios públicos puedan gozar de sus derechos y garantías, con el fin de que no se vulneren derechos conexos que también forman parte de los ODS, como son el fin de la pobreza, cero hambre, salud y bienestar, educación de calidad, el trabajo decente y crecimiento económico, mismos que se estarían vulnerando si en sede administrativa y judicial las resoluciones y las sentencias se tornan oscuras, discrecionales, arbitrarias e inconstitucionales.

## Capítulo cuatro

### Discusión

Los elementos para la discusión se formulan a partir de tres premisas: Los cambios que puedan provocarse en el nivel académico y profesional con relación al estudio y ejercicio de la asignatura seleccionada, en perspectiva de la covid-19 y sus efectos posteriores; el estado situacional de la política pública nacional para contribuir con el cumplimiento del Objetivo de Desarrollo Sostenible seleccionado; y el aporte o contribución de la decisión judicial adoptada en la sentencia estudiada, como mecanismo para fortalecer el sistema de justicia y de protección de derechos.

#### **4.1 Tendencias, innovaciones y perspectivas del Derecho Constitucional en el contexto de la covid19**

En este siglo XXI, los estados latinoamericanos, incluido el nuestro, han sido partícipes del garantismo constitucional; sin duda, ha representado grandes logros para las políticas globalistas que han visto grandes avances para el progresismo latinoamericano y europeo que, gracias a la gran influencia de los tratados y convenios internacionales en materia de derechos que se trasladaron a los textos constitucionales, resultaron en el auge y proliferación de grupos que en el anterior siglo fueron excluidos, como los migrantes desplazados por guerras o falta de oportunidades, los grupos LGBTI, grupos feministas, así como defensores de la naturaleza y los animales.

Todos estos grupos han hecho sentir su voz y la geopolítica de los Estados a nivel mundial ha enfocado sus esfuerzos en modificar las leyes por medio de constituciones más inclusivas y respetuosas de los derechos constitucionales, siempre en consonancia con la reproducción de los principios que emanan de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, Convenciones en materia de derechos y materiales doctrinarios y jurídicos similares o análogos.

En nuestro país, Ecuador, la realidad no ha sido distinta; hemos palpado el grave éxodo de extranjeros en situación de movilidad, sobre todo de los países hermanos de

Colombia, Cuba y Venezuela, víctimas del terrorismo, guerrillas, grupos paramilitares y dictaduras, que han empobrecido y afectado a las personas más vulnerables de sus naciones, pero gracias a la ciudadanía universal como nuevo paradigma del constitucionalismo ecuatoriano, han logrado poner a buen recaudo sus vidas en nuestro país.

Posteriormente, y a la par de esta singular migración hacia nuestro país, sufrimos los desastrosos estragos de la pandemia catalogada como SARS COV-19, situación que en el año 2020 generó empobrecimiento y una emergencia sanitaria con incalculables pérdidas humanas. Poco a poco la situación económica ha ido empeorando, los niveles de pobreza y delincuencia han ido aumentando, lo que ha resultado también en una migración a gran escala de nuestros compatriotas hacia Estados Unidos y Europa principalmente, además de un exponencial aumento en la tasa de homicidios y asesinatos en los últimos tiempos por la elevada ausencia de una cultura de paz.

La crisis económica ha generado problemas estructurales y la calidad de vida de los ecuatorianos ha desmejorado por la gran problemática que ha generado la pérdida de la confianza en las instituciones públicas, las personas cierran sus negocios por las constantes extorsiones de grupos de delincuencia organizada, la seguridad jurídica continuamente está en tela de duda, las personas en muchos casos no denuncian los delitos, los funcionarios desvinculados muchas veces con ilegalidades se enfrentan a dilatados procesos en el afán de buscar una solución, la Policía Nacional, Fiscalía y los órganos jurisdiccionales encargados de administrar justicia no se abastecen para cubrir la cantidad de procesos necesarios para impartir justicia de manera célere, prueba de ello es que muchas veces se incumplen los términos y plazos que se ordenan en las leyes adjetivas por resolver casos de mayor importancia o de más connotación social.

El Consejo de la Judicatura, representando a uno de los cinco poderes del Estado por intermedio de los jueces que imparten justicia en base a la sana crítica, la duda razonable y el manto garantista de la constitución y los derechos humanos, en muchas ocasiones se encuentran atados de brazos por la falta de elementos de convicción y pruebas que permitan

detener y juzgar con mayor vehemencia a los infractores de la ley, aunque a simple vista parezcan culpables.

El resultado es la desconfianza en los jueces, fiscales y la policía, quienes muchas veces son los funcionarios sobre los cuales recae la culpa de no haber podido procesar a los delincuentes, por negligencias u omisiones en su deber, por cometer errores procedimentales que al final se convierten en procesos disciplinarios en contra de ellos.

Esos procesos disciplinarios muchas veces discrecionales e ilegítimos se suelen reclamar en la justicia constitucional. Como se ha visto a lo largo del estudio de la sentencia seleccionada, la omisión por parte de jueces constitucionales en la garantía jurisdiccional de la acción de protección generó dos graves vulneraciones de derechos y principios resaltados en la sentencia de cierre en materia constitucional.

Ahí radica la importancia del Derecho constitucional y el estudio de casos para estudiantes de Derecho, quienes han sido inmiscuidos como agentes replicadores de conocimiento jurídico enfocado a delimitar el marco conceptual de esta rama del derecho público, los derechos fundamentales y demás derechos y garantías constitucionales que le ha otorgado la ley suprema de nuestro país a las personas para mantener un proyecto de vida de acorde a las libertades y obligaciones en función del Buen Vivir, no obstante, cuando las personas han sufrido un detrimento de derechos del debido proceso, particularmente en el campo administrativo, judicial y jurisdiccional, sin querer se realiza un retroceso en aras de lograr una justicia sólida, eficaz, eficiente, tutelar y efectiva.

Sin embargo, la Corte Constitucional ha emitido este tipo de sentencias para crear jurisprudencia obligatoria; para proteger a las personas de los abusos por parte de operadores de justicia constitucional en primera y segunda instancia que se han alejado de los precedentes en procesos constitucionales, dejando de aplicar de manera efectiva la garantía de motivación y otras similares en sus resoluciones, es por ello que a partir del estudio y reproducción de la sentencia seleccionada se puede inferir que sirve de gran aporte para la consolidación de una cultura de precedentes que sirvan para la promoción de derechos y justicia constitucional alineados al ODS Nro. 16 "Paz, justicia e instituciones sólidas" y que

brinden seguridad jurídica a todos y cada uno de los ecuatorianos y extranjeros en nuestro territorio.

El estudio de esta asignatura constitucional y el aumento de la oferta académica de las universidades para otorgar la especialización por medio de maestrías en derecho constitucional han generado profesionales del derecho más comprometidos en la aplicación de la defensa de los derechos hacia la comunidad y la sociedad en general, mejorando las relaciones de respeto y consideración entre el Estado y los administrados, o entre privados y particulares en relación con personas que están bajo subordinación.

#### **4.2 Políticas públicas nacionales para cumplir con el Objetivo de Desarrollo Sostenible**

##### **Nro.16**

El aumento de exigencia en el ámbito jurisdiccional constitucional ha sido constante por parte de personas naturales o jurídicas y funcionarios o exfuncionarios públicos, en muchos casos con real e inminente violación de sus derechos constitucionales, ha devenido en una saturación en este ámbito jurisdiccional, por ello como política pública el Ejecutivo creyó conveniente inmiscuir la pregunta en el Referéndum y Consulta Popular 2024, sobre la creación de Unidades Especializadas en Derecho Constitucional, la pregunta fue aceptada por mayoría en dicha consulta popular para enmendar la Constitución y reformar la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, para el establecimiento de judicaturas especializadas en materia constitucional que avoquen el conocimiento y resuelvan sobre garantías jurisdiccionales que les corresponda (entre ellas la de acción de protección).

Es decir, que el actual gobierno se ha preocupado por el desarrollo de una justicia constitucional más ágil, eficiente y sobre todo especializada, que cumpla con altos estándares de calidad para el despacho de causas en materia de derecho constitucional y garantías jurisdiccionales a nivel nacional.

La respuesta de la gente ha sido positiva y en su mayoría ha creído conveniente la creación de estas unidades judiciales debidamente especializadas para la protección de sus derechos, porque miles de casos han recaído y siguen recayendo en el seno de la Corte Constitucional por la interposición de acciones extraordinarias de protección al no encontrar

el amparo directo y eficaz que se esperaba de jueces de primera y segunda instancia y lo que es peor, nunca pudieron encontrar situaciones, consecuencias y resultados previsibles, dando como resultado inseguridad jurídica, esto llevó a decidir a los mandantes sobre la necesaria especialización de jueces en juzgados y cortes provinciales en contraposición al actual sistema para llevar a cabo estos procedimientos jurisdiccionales donde la competencia recae sobre los jueces de la justicia ordinaria por fuerza de sorteo y automáticamente se convierten en jueces constitucionales, aunque no tengan mayor especialización para lo encomendado.

El ejecutivo, por su parte, ante el descontento de la comunidad y grupos sociales por la inseguridad interna, inseguridad jurídica y la falta de garantías en los procesos judiciales, ha llamado nuevamente a sufragio en referéndum y consulta popular para el mes de noviembre de este año 2025, donde se intenta conseguir la aprobación de una asamblea constituyente que redacte una nueva Constitución para solventar los problemas mencionados en este apartado.

El Plan Nacional de Desarrollo, por mandato constitucional, es el instrumento obligatorio sobre el cual deberán enmarcarse todas las decisiones que se materializan en políticas públicas, programas y proyectos. En ese sentido, la Secretaría Nacional de Planificación (2024), en conjunción con este apartado, ha adecuado el Plan Nacional de Desarrollo 2024-2025 a los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la ONU con las siguientes apreciaciones:

En 2030, las políticas de seguridad desde un enfoque integral son una prioridad nacional y cuentan con financiamiento y una institucionalidad fortalecida, lo que ha contribuido a reducir los índices de criminalidad y violencia, principalmente el número de homicidios intencionales, el cual registra una disminución y se ubica en niveles similares al promedio de la región.

Gracias a una institucionalidad pública fortalecida, se han desarticulado a un gran número de GDO, tanto en las calles como en los centros de privación de libertad (CPL), espacios que ahora están totalmente controlados por las instancias estatales,

reduciendo así las amenazas derivadas del crecimiento del crimen transnacional, principalmente el narcotráfico y otros delitos relacionados. La percepción de paz ciudadana se ha consolidado al reducir considerablemente la violencia, creando así un entorno favorable para el desarrollo económico y social...

El Ecuador registra avances en la institucionalización y transversalización de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), a través de su articulación con la planificación nacional y participa activamente en la construcción de la nueva Agenda global de desarrollo para el largo plazo. (Plan Nacional de Desarrollo, p. 54)

De igual manera, el Plan Nacional de Desarrollo para el año 2024-2025, como instrumento al que deben sujetarse todas las políticas públicas del Ecuador, tiene relación directa con el ODS Nro. 16. En la siguiente tabla podemos ver la correlación entre el objetivo seleccionado por el estudiante, haciendo énfasis en las Metas 16.3 y 16.6, y las políticas, las metas del plan y el órgano público encargado de ejecutar las siguientes directrices:

**Tabla 4**

*ODS Nro. 16 y el Plan Nacional de Desarrollo 2024-2025*

<b>Objetivo nacional de desarrollo</b>	<b>Política</b>	<b>Meta</b>	<b>Institución encargada</b>	<b>Numeral del ODS 16</b>
3. Garantizar la seguridad integral, la paz ciudadana y transformar el sistema de justicia respetando los derechos humanos.	3.8 Fortalecer la seguridad de los Centros de Privación de la Libertad y Centros de Adolescentes Infractores y la protección de las personas privadas de la libertad y adolescentes infractores a través de la prevención, control y mantenimiento del orden interno, en el marco del debido proceso y respeto a los	Reducir la tasa de hacinamiento en los Centros de Privación de Libertad de 13,45% en el año 2023 a 5,59% al 2025.	Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y Adolescentes Infractores.	16.3 Promover el estado de derecho en los planos nacional e internacional y garantizar la igualdad de acceso a la justicia para todos.

derechos humanos.				
Garantizar la seguridad integral, la paz ciudadana y transformar el sistema de justicia respetando los derechos humanos.	3.15 Institucionalizar la transparencia e integridad en la Función Judicial, facilitar el control social y asegurar el óptimo acceso a los servicios de justicia.	Mantener la tasa de resolución de 0,87 al 2025.	Consejo de la Judicatura	16.6 Crear a todos los niveles instituciones eficaces y transparentes que rindan cuentas.
Garantizar la seguridad integral, la paz ciudadana y transformar el sistema de justicia respetando los derechos humanos.	3.15 Institucionalizar la transparencia e integridad en la Función Judicial, facilitar el control social y asegurar el óptimo acceso a los servicios de justicia.	Mantener la tasa de congestión de 2,13 al 2025.	Consejo de la Judicatura	16.6 Crear a todos los niveles instituciones eficaces y transparentes que rindan cuentas.
Garantizar la seguridad integral, la paz ciudadana y transformar el sistema de justicia respetando los derechos humanos.	15 Institucionalizar la transparencia e integridad en la Función Judicial, facilitar el control social y asegurar el óptimo acceso a los servicios de justicia.	Mantener la tasa de dependencia de 1,13 al 2025.	Consejo de la Judicatura	16.6 Crear a todos los niveles instituciones eficaces y transparentes que rindan cuentas.

Garantizar la seguridad integral, la paz ciudadana y transformar el sistema de justicia respetando los derechos humanos.	3.16 Garantizar la prestación gratuita de los servicios defensoriales para el ejercicio de los derechos de la ciudadanía.	Incrementar la tasa de defensores públicos por cada 100.000 habitantes de 3,98 en el año 2023 a 4,08 en 2025.	Defensoría Pública	16.3 Promover el estado de derecho en los planos nacional e internacional y garantizar la igualdad de acceso a la justicia para todos.
Propender la construcción de un Estado eficiente, transparente orientado al bienestar social.	9.3 Fomentar buenas prácticas regulatorias y la simplificación normativa y administrativa que promueva la innovación de la gestión pública.	Aumentar el índice de Implementación de la Mejora Regulatoria en el Estado para optimizar la calidad de vida de los ciudadanos, el clima de negocios y la competitividad de 39,60% en el año 2023 a 41,60% al 2025.	Presidencia de la República.	16.6 Crear a todos los niveles instituciones eficaces y transparentes que rindan cuentas.
Propender la construcción de un Estado eficiente, transparente orientado al bienestar social.	9.3 Fomentar buenas prácticas regulatorias y la simplificación normativa y administrativa que promueva la innovación de la gestión pública.	Incrementar el porcentaje de entidades públicas que implementan el modelo de Gobierno Abierto de 40,00% en	Presidencia de la República.	16.6 Crear a todos los niveles instituciones eficaces y transparentes que rindan cuentas.

el año 2023 a				
52,27%				
al 2025.				
Propender la construcción de un Estado eficiente, transparente orientado al bienestar social.	Propender la construcción de un Estado eficiente, transparente orientado al bienestar social.	Aumentar el índice de percepción de la calidad de los servicios públicos en general de 6,05 en el año 2022 a 6,20 al 2025.	Ministerio del Trabajo	16.6 Crear a todos los niveles instituciones eficaces y transparentes que rindan cuentas.

Por lo tanto, este plan tiene como objetivos garantizar la paz ciudadana, transformar el sistema de justicia y propender la construcción de un Estado transparente y eficiente; las políticas públicas para lograrlo deben efectuarse desde la institucionalización de buenas prácticas con transparencia e integridad, manteniendo y mejorando los indicadores que cada Ministerio tenga como base. En efecto, para que se materialice el ODS Nro. 16, será necesario que el Consejo de la Judicatura, la Defensoría Pública y todos los órganos jurisdiccionales tengan altos estándares de transparencia y eficacia para lograr lo esperado.

#### **4.3 Percepciones personales sobre los efectos de la sentencia**

La sentencia de estudio signada con el Nro. 2335-19-EP/23 corresponde al caso del Sr. O. G. (accionante), quien fue destituido de su cargo luego de una sanción disciplinaria por error inexcusable por el Consejo de la Judicatura, la Corte Constitucional del Ecuador acepto la acción extraordinaria que el Sr. O. G. presentó en contra de las sentencias de primera y segunda instancia, al constatar la vulneración del debido proceso en la garantía de la motivación por omitir dar una respuesta a las peticiones de vulneración de derechos, así también se declara la vulneración del derecho a la seguridad jurídica, por la inobservancia del

precedente establecido en la Sentencia 234-18-EP-CC. (Corte Constitucional del Ecuador, 2023, N.º 2335-19-EP/23, p. 1)

Desde mi punto de vista, la inclusión de las garantías jurisdiccionales en la Constitución 2008 ha hecho que el compromiso de la justicia por resolver los casos en armonía con los derechos y garantías que se plasman en la ley suprema aumente y se ejemplifique con la emisión de sentencias apegadas a derecho y a los precedentes ya establecidos. En lo que al caso del Sr. O. G. respecta, los jueces constitucionales tutelaron de forma correcta sus derechos y corrigieron el fallo de los jueces de instancia.

La Corte Constitucional sostuvo que la Sala, al resolver el recurso de apelación, no realizó un análisis sobre la existencia de vulneración a los derechos constitucionales alegados por el accionante. De tal manera que la decisión impugnada no cumplió con los estándares de la motivación suficiente en el caso de las garantías jurisdiccionales. (Corte Constitucional del Ecuador, 2023, N.º 2335-19-EP/23, párr. 20)

Este análisis no es una discrecionalidad antojadiza de los jueces constitucionales, sino que se respalda en la jurisprudencia obligatoria que la misma corte ha fijado por las atribuciones que la Constitución le otorga en el Art. 436.6. Esta jurisprudencia obligatoria nace con la emisión de la Sentencia Nro. 001-16-PJO-CC, en la cual la Corte ordena que todos los jueces que conozcan de una acción de protección realicen un profundo análisis de los derechos vulnerados; de igual modo, esto fue reafirmado por la Corte en la Sentencia No. 1158-17-EP/21 (Garantía de la Motivación). Por lo tanto, no había pretexto para que los jueces de la Sala que resolvieron la acción de protección en segunda instancia no hayan aplicado un verdadero análisis acerca de la vulneración de derechos.

La Corte Constitucional también sostuvo que la Sala Especializada de lo Civil de la Corte Provincial de Justicia de Chimborazo vulneró el derecho a la seguridad jurídica del accionante, en tanto que, en su razonamiento, no consideró la sentencia de 234-18-SEP-CC para la resolución de la causa, en razón de que los supuestos de hecho y las consecuencias jurídicas de los dos casos son análogos. (Corte Constitucional del Ecuador, 2023, N.º 2335-19-EP/23, párr. 29)

De igual manera, la Corte Constitucional identificó correctamente la violación del derecho a la seguridad jurídica, por cuando la realización de este derecho es una necesidad racional y lógica, pues se espera que los jueces que conocen acciones de protección tengan presente los casos análogos para resolver en base a ellos y de esta manera encontrar unidad y coherencia con los fallos en casos anteriores, esta previsibilidad es la razón de la existencia de norma previas, claras, públicas y emitidas por autoridades competentes que se traduce en la confianza de las personas en jueces transparentes, correctos y apegados a la jurisprudencia como fuente del derecho material y por justicia aplicable a casos concretos que comparten las mismas propiedades.

Este trabajo documental ha expuesto las falencias en la aplicación de la garantía de la motivación y el derecho a la seguridad jurídica de jueces que avocan conocimiento de causas en materia constitucional, falencias que se traducen en omisiones y con ello vulneraciones de derechos en las sentencias en las cuales debían emitir respuestas observando todas y cada una de las garantías del debido proceso y demás derechos constitucionales.

La Constitución del Ecuador 2008 presenta muchas garantías, entre ellas las garantías jurisdiccionales de acción de protección y extraordinaria de protección, pero a pesar que ya han pasado alrededor de 17 años desde su entrada en vigencia todavía hay funcionarios públicos que no comprenden el grado de importancia que estas garantías representan para personas y exfuncionarios públicos que acceden a ellas como su mejor opción en búsqueda de justicia, ya que, claramente todos los actos y resoluciones de los funcionarios públicos deben estar adecuados y en armonía con los derechos inherentes a la dignidad de las personas y las reglas del debido proceso, así también estas decisiones deben alinearse con las reglas en sentido estricto que ha generado la Corte Constitucional en sus sentencias, la sola omisión de uno o varios de estos derechos, principios y reglas será causal para que estos actos y resoluciones sean nulos y los funcionarios que las expiden no garanticen el derecho a la seguridad jurídica.

## Conclusiones

El ODS Nro. 16 tiene relación directa con la sentencia seleccionada; propender a la paz entre ciudadanos y estos con el Poder Judicial como parte del Estado reviste una necesidad, que será recíproca siempre y cuando los jueces que administran justicia velen por la protección célere y eficaz de los derechos vulnerados con el objetivo de realizar el máximo ideal del derecho “La Justicia”. Esto solo se logrará con instituciones sólidas y responsables con la protección de los derechos humanos de las personas, entre ellos los funcionarios públicos.

Las garantías jurisdiccionales como la acción de protección y la acción extraordinaria de protección están entre las herramientas jurídicas más importantes ante la vulneración de los derechos constitucionales y del debido proceso; su función es idónea para obtener una reparación integral por los daños ocasionados, tal cual se ha expuesto en la sentencia seleccionada.

Las políticas públicas del Gobierno están encaminadas a mejorar el sistema judicial, referenciando la especialización como piedra angular para la correcta protección de los derechos en materia constitucional; se ha procurado la participación ciudadana en continuas consultas para que los mandantes decidan democráticamente sobre el futuro de los cambios en la carta fundamental y con ello las demás normas infraconstitucionales.

El Plan Nacional de Desarrollo 2024-2025, ha articulado una serie de lineamientos en función de los ODS; estos objetivos nacionales de desarrollo también se encuentran en armonía con el texto constitucional y apuntan a lograr instituciones sólidas, eficaces y eficientes que apuntan a consolidar el Estado constitucional de derechos y justicia, transparente, inclusivo y que sirva como ejemplo para los demás países de la región.

Este trabajo de titulación y los ODS en cuestión han reunido una pequeña parte de todo lo necesario para obtener el perfil de egreso; lo demás queda plasmado en las aulas virtuales, en las tareas, en los exámenes, en la vinculación con la sociedad y, sobre todo, se queda en cada uno de los corazones de los estudiantes que deben replicar al mundo sobre el humanismo que ha dejado el amor de Cristo Jesús a los seres humanos.

## Recomendaciones

Materializar el derecho a obtener paz, justicia e instituciones sólidas consiste en introducirlas en el texto constitucional. Una vez que estos objetivos estén introducidos en el articulado constitucional, dejarán de ser objetivos y pasarán a ser derechos, y los jueces que administran justicia tendrán que tutelarlos como cualquier otro derecho inherente a la dignidad de las personas. Así mismo, la Asamblea Nacional tendrá que modificar las normas adjetivas de las diferentes instituciones para lograr que se apliquen a todos los ciudadanos.

En los últimos años, la Corte Constitucional del Ecuador ha introducido varias excepciones para evitar el real análisis de derechos constitucionales ante la vulneración de derechos; pero, pueden pasar por alto graves abusos de poder en las actuaciones de la Justicia Ordinaria y el ámbito administrativo; por ello, creo conveniente que la Corte Constitucional debe descentralizar su funcionamiento en territorio a nivel nacional en las Cortes Provinciales para que atiendan todos los casos de manera celeré y eficiente.

La especialización de las nuevas unidades judiciales y salas especializadas en derecho constitucional fue una gran propuesta y acierto por parte del ejecutivo y aceptada por el electorado, pero antes de elegir a los jueces, se debe aplicar una investigación integral de sus actuaciones en su vida personal, privada y profesional; estos funcionarios deben ser imparciales por sobre todas las cosas y por ningún motivo pueden sesgar o doblegar sus decisiones para favorecer al "Goliat" en una contienda judicial constitucional.

El Plan Nacional de Desarrollo y los ODS deben ser incluidos en todas las resoluciones que se emplean en la Administración Pública que se transforman en política pública, para encaminar a todos los funcionarios públicos a una aplicación material y fáctica de los ODS que nacen de la Organización de las Naciones Unidas, representando un cambio en el paradigma del derecho público para acatamiento y puesta en práctica de los ODS.

La Universidad Técnica Particular de Loja podría extender la materia e incluirla en la oferta académica para brindar al estudiante de Derecho más herramientas que sirvan para consolidar las competencias del estudiante en este tipo de investigaciones sociojurídicas.

## Referencias

- Alvarado-Verdezoto, J., y Gavilánez-Puente, I. (2022). Las garantías del debido proceso en los procedimientos administrativos disciplinarios en Ecuador. *Revista Sociedad & Tecnología*, 5(S1), 57-72. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=8706161>
- Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas [ONU]. (2015, 25 de septiembre). *Transformar nuestro mundo: la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible*. [https://unctad.org/system/files/official-document/ares70d1\\_es.pdf](https://unctad.org/system/files/official-document/ares70d1_es.pdf)
- Constitución de la República del Ecuador. (2008, 20 de octubre). Decreto Legislativo. Registro Oficial 449. <https://app.vlex.com/#search/jurisdiction:EC/1.%09Constituci%C3%B3n+de+la+Rep%C3%ABlica+del+Ecuador/vid/631446215>
- Declaración Universal de los Derechos Humanos. (1948, 10 de diciembre). Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas. <https://www.registrocivil.gob.ec/wp-content/uploads/2015/04/DECLARACION%20DE%20LOS%20DERECHOS%20HUMANOS.pdf>
- Guamaní-Toapanta, J. (2024). La justicia laboral y reconocimiento del derecho al trabajo en el Ecuador. *Ciencia Latina: Revista Multidisciplinar*, 8(2), 6867-6889. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=9566029>
- Juárez-Suquilanda, L., y Zamora-Vázquez, A. (2022). La Acción de Protección en Ecuador. Importancia de contar con jueces en materia constitucional y garantizar la seguridad jurídica. *Dominio de las Ciencias*, 8(1), 414-429. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=8383511>
- Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. (2009, 22 de octubre). Asamblea Nacional. Registro Oficial Suplemento 52. <https://app.vlex.com/#search/jurisdiction:EC/9.%09Ley+Org%C3%A1nica+de+Garant%C3%ADas+Jurisdiccionales+y+Control+Constitucional/vid/643461681>

- López-Zambrano, A. (2018). La acción de protección su eficacia y aplicación en el Ecuador. *Dominio de las Ciencias*, 4(1), 155-177.  
<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=6255077>
- Moreno-Sacón, V., y García-Segarra, H. (2025). Independencia judicial en Ecuador y los desafíos frente al control del Consejo de la Judicatura. *Journal of Economic and Social Science Research*, 5(2), 115-131.  
<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=10143209>
- Naciones Unidas Ecuador. (2024). *Reporte anual 2023*.  
[https://ecuador.un.org/sites/default/files/2024-05/Ecuador-Reporte%20anual%202023%20%28marzo%20de%202024%29\\_0.pdf](https://ecuador.un.org/sites/default/files/2024-05/Ecuador-Reporte%20anual%202023%20%28marzo%20de%202024%29_0.pdf)
- Narváez-Calderón, M. (2022). *Mediación y derecho a la tutela judicial efectiva en el Ecuador* [Tesis doctoral, Universidad Rey Juan Carlos]. Dialnet.  
<https://dialnet.unirioja.es/servlet/tesis?codigo=323206>
- Ordóñez-Segarra, V., Narváez-Zurita, C., Vázquez-Calle, J., y Erazo-Álvarez, J. (2020). Análisis de la independencia judicial en la administración de justicia del Ecuador. *Iustitia Socialis*, 5(1), 584-603.  
<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=8964757>
- Organización de las Naciones Unidas [ONU]. (2023). *Informe de los Objetivos de Desarrollo Sostenible*. [https://unstats.un.org/sdgs/report/2023/The-Sustainable-Development-Goals-Report-2023-Spanish.pdf?\\_gl=1\\*xy58cm\\*\\_ga\\*MTIyMTU4ODc3Ny4xNjk5MTg5OTkw\\*\\_ga\\_TK9BQL5X7Z\\*MTcxOTQwNDM3MS42LjAuMTcxOTQwNDM3My4wLjAuMA](https://unstats.un.org/sdgs/report/2023/The-Sustainable-Development-Goals-Report-2023-Spanish.pdf?_gl=1*xy58cm*_ga*MTIyMTU4ODc3Ny4xNjk5MTg5OTkw*_ga_TK9BQL5X7Z*MTcxOTQwNDM3MS42LjAuMTcxOTQwNDM3My4wLjAuMA)
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, 16 de diciembre, 1966,  
[https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/ProfessionalInterest/ccpr\\_SP.pdf](https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/ProfessionalInterest/ccpr_SP.pdf)
- Secretaría Nacional de Planificación. (2024). *Plan Nacional de Desarrollo para el nuevo Ecuador 2024-2025*, <https://www.planificacion.gob.ec/wp-content/uploads/2024/02/PND2024-2025.pdf>

Sentencia 1158-17-EP/21 (Caso Garantía de la motivación). (2021, 20 de octubre). Corte Constitucional (Dr. Alí Lozada Prado).

<https://buscador.corteconstitucional.gob.ec/buscador-externo/principal/fichaSentencia?numero=1158-17-EP%2F21>

Sentencia 2335-19-EP/23. (2023, 15 de noviembre). Corte Constitucional (Dr. Jhoel Escudero Soliz).

<https://buscador.corteconstitucional.gob.ec/buscador-externo/principal/fichaSentencia?numero=2335-19-EP%2F23>

Sentencia 234-18-SEP-CC, caso 2315-16-EP. (2018, 27 de junio). Corte Constitucional (Dra. Tatiana Ordeñana Sierra).

<https://buscador.corteconstitucional.gob.ec/buscador-externo/principal/fichaSentencia?numero=234-18-SEP-CC>

Torres-Castillo, T., Rivera-Velasco, L., y Ronquillo-Riera, O. (2021). La acción extraordinaria de protección analizada desde la jurisprudencia de la Corte Constitucional del Ecuador. *Revista Dilemas contemporáneos: educación, política y valores*, 9(1), 1-28.

[https://www.scielo.org.mx/scielo.php?pid=S2007-78902021000700056&script=sci\\_arttext](https://www.scielo.org.mx/scielo.php?pid=S2007-78902021000700056&script=sci_arttext)

Villacrés-López, J. M., & Pazmay Pazmay, S. F. (2021). Derecho constitucional a la seguridad jurídica de los ciudadanos en el Ecuador. *Polo del Conocimiento: Revista científico profesional*, 6(5), 1222-1233.

<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=8016948>

Zambrano-Noles, S. (2016). El acceso a la justicia y la tutela judicial efectiva en relación con la seguridad ciudadana en Ecuador. *Tla-melaua*, 9(39), 58-78.

<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=6622378>